



NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL:

Para notificar el siguiente acto administrativo, se fija el aviso en SEDE DE ANH (Piso 2) y en la página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de febrero 2026 (7:00 am) FECHA DESFIJACIÓN: 16 de febrero de 2026 (5:00pm)

No.	CONTRATO	NOTIFICADOS	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	ASUNTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS / OBJECIONES	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE PRESENTARSE LAS OBJECIONES	PLAZO PARA PRESENTAR LAS OBJECIONES
1	CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS No. 05 DE 2008 (CONTRATO DE E&P LA MAYE). EXP. 08 DE 2025. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	Comunicación Radicado 20251391904471 Id: 2009427	18-11-2025	"EXP. 08 de 2025. Comunicación de Inicio de Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 05 de 2008 (en adelante Contrato de E&P LA MAYE)". "Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 29, numeral 29.3, denominada "Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento" del Contrato No.05 del 9 de abril de 2008 (en adelante E&P LA MAYE), y en las resoluciones 516 de 2018 y 237 de 2024 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la "ANH") se da inicio formalmente al Procedimiento de Incumplimiento de las obligaciones Contractuales".	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y CONTRATACIÓN)	RECURSOS: N/A OBJECIONES: SI	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (GERENTE ASUNTOS LEGALES Y CONTRATACIÓN)	20 DÍAS HÁBILES



Al contestar cite Radicado 20261400167353 Id: 2060678
Folios: 1 Fecha: 09-02-2026 00:14:51
Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Liliana Elisa Forero Quiñonez
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Natalia Sofia Salas Avila



Bogotá D.C.,

Señor:

Greg Boyles

Representante Legal

NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA

Dirección Carrera 14 No. 94- 44 TORRE B PISO 6

Correo electrónico: nhecolombia@gmail.com

Teléfono: 6016348533 - 3046735584

Asunto: EXP. 08 de 2025. Comunicación de Inicio de Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 05 de 2008 (en adelante Contrato de E&P LA MAYE).

Cordial saludo Señor Boyles,

Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 29, numeral 29.3, denominada **“Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento”** del Contrato No.05 del 9 de abril de 2008 (en adelante **E&P LA MAYE**), y en las resoluciones 516 de 2018 y 237 de 2024 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la **“ANH”**) se da inicio formalmente al **Procedimiento de Incumplimiento de las obligaciones contractuales**.

El presente Procedimiento de Incumplimiento se adelanta en contra el Contratista, constituido por las empresas **NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA** y **DEEP CORE (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN**, con fundamento en los hechos, las disposiciones y las estipulaciones contractuales expuestas por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, en su calidad de supervisor del Contrato, Dichos fundamentos están contenidos en la comunicación con **Radicado 20254111415363 (Id: 1910252) del 29 de julio de 2025**, la cual fue objeto de análisis por parte de esta Gerencia de Asuntos Legales y Contratación, con sustento en las siguientes consideraciones:

1. Datos Generales del Contrato

Contrato:	E&P LA MAYE	No. Contrato:	05 de 2008
Fecha de suscripción del Contrato:	9 de abril del 2008	Fecha Efectiva:	9 de abril del 2008
Ronda:	Contratación Directa E&P	Cuenca:	Valle Inferior del Magdalena
Contratista:	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA (75%) - Operador DEEP CORE (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA (25%)		



--	--

1.1 Actos Modificatorios del Contrato:

Acto:	Fecha:	Objeto:
Otrosí No. 1	03-dic-2009	Unificación de las Fases 1 y 2 del Programa Obligatorio de Exploración.
Otrosí No. 2	01-oct-2010	Aprobación de cesión de intereses, derechos y obligaciones.
Otrosí No. 3	23-ene-2015	Aprobación de ampliación de Programa Exploratorio de la Fase 1 y 2 Unificada.

2. Identificación de la Persona Jurídica a quien se endilga el posible incumplimiento

El Contratista está conformado por dos sociedades: **NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA** (Operador, con el con el **75%** de los intereses, derechos y obligaciones), quien actúa como operadora, identificada con **NIT 900.117.995 - 1** y representada legalmente por **GREG BOYLES**, portador del **pasaporte No. 78184980**, y **PETRO VISTA ENERGY COLOMBIA (BARBADOS) CORP**, con el **25%**, la cual actualmente corresponde a de los intereses, derechos y obligaciones del mencionado contrato, hoy **DEEP CORE (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**.

Lo anterior se encuentra de acuerdo con la **Escritura Publica No. 3426 de la Notaria 44 de Bogotá D.C. del 10 de octubre de 2012**, inscrita el 18 de octubre de 2012 bajo el número **00216038 del libro VI**. La sociedad **DEEP CORE** se encontraba representada legalmente por **IVES ANTHONY**, portador del **pasaporte No. 452047616**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), expedido el 4 de noviembre de 2025.

2.1. Aclaración sobre situación jurídica de DEEP CORE (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA:

Esta sociedad que ostenta el **25%** de participación, se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del **Artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014**. Esta disolución fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 2017, bajo el número **00268511 del Libro VI**. Dado que la sociedad incumplió la obligación legal de renovar su matrícula mercantil, los datos aquí consignados corresponden a la última información suministrada por el Contratista en el formulario de matrícula y/o renovación de fecha 28 de septiembre de 2012.

Es preciso indicar que esta circunstancia **no fue informada oportuna y diligentemente al Contratante (ANH)**, y dicha omisión de informar configura un incumplimiento de los deberes contractuales de información oportuna, transparencia y responsabilidad que rige la relación contractual, frente a hechos que inciden directamente sobre la capacidad operativa, jurídica y financiera del Contratista plural.

De conformidad con la **Cláusula 29 numeral 29.4** del Contrato de E&P LA MAYE, los hechos relacionados con la capacidad jurídica de los integrantes de las sociedades que conforman a el Contratista deben ser



informados a la ANH, lo cual representa una vulneración al principio de buena fe, particularmente cuando tiene repercusiones relevantes en la ejecución del Contrato. Esta omisión de información impidió que la ANH evaluara oportunamente los impactos en la ejecución contractual y adoptara medidas adecuadas. Por lo tanto, la entrada a un proceso de liquidación y la falta de renovación de la matrícula mercantil afecta directamente la ejecución del Contrato, comprometiendo solidariamente al otro contratista.

En consecuencia, dada la imposibilidad legal de la ANH de notificar a la sociedad en estado de liquidación, la presente comunicación se dirige exclusivamente, para todos los efectos legales y contractuales, a **NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA** en su calidad de **Operador y representante del contrato ante la ANH**.

3. Hechos asociados al presunto incumplimiento, disposiciones vulneradas y consecuencias.

Mediante la comunicación con **Radicado 20254111415363 Id: 1910252 del 29 de julio de 2025**, la **Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (VCH)** solicitó a la **Gerencia de Asuntos Legales y Contratación (GALC)** evaluar la procedencia del **Inicio del Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento (IDI)**, según lo estipulado en la **Clausula 29, numeral 29.3** del Contrato E&P LA MAYE, de marras y conforme al **Decreto 714 de 2012**, cuyo **Artículo 16 establece**, respecto de las funciones de la VCH, lo siguiente:

“1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos”.

En concordancia con lo anterior, y atendiendo a la **Resolución No. 516 de 2018**, *“Por la cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH”*, le corresponde a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, *“Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos”*, sino también definir las acciones frente a los riesgos de incumplimiento, generar alertas y gestionar las acciones preventivas y correctivas, con el propósito de asegurar el efectivo cumplimiento de las actividades exploratorias, la ejecución de las inversiones pactadas, y demás obligaciones de los contratos de hidrocarburos suscritos por la ANH. En virtud de esta competencia es la VCH la autoridad competente de presentar las solicitudes de procedimientos de incumplimiento contractual.

Por su parte, la Resolución 0237 de 2024, en su Artículo Primero delega en el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales la función de: *“Adelantar desde el inicio hasta su terminación en única instancia, los procedimientos de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, declaración de terminación por incumplimiento o cualquier otra consecuencia que esté pactada en los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P), Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (E&E), Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos, Contratos Especiales de Proyectos de Investigación (CEPI) y Contratos Especiales de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, conforme a las causales en ellos previstas”.*

Por las razones expuestas, y en virtud de las competencias mencionadas a continuación se detallan: **(i)** los hechos asociados que motivan la actuación; **(ii)** las disposiciones contractuales presuntamente vulneradas superiores y/o las estipulaciones contractuales que se consideran desconocidas o incumplidas, **(iii)** las



consecuencias que el presunto incumplimiento puede generar de acuerdo con el ordenamiento superior y el Contrato, y (iv) las pruebas que soportan la actuación.

3.1. Hechos Asociados al Presunto Incumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de E&P LA MAYE por No ejecución de los compromisos exploratorios de la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3 del Periodo de Exploración, como consecuencia de suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración por un periodo superior a seis (6) meses continuos dentro de una misma fase y como resultado la omisión de manera reiterada e injustificada, la entrega de la información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.

El Contrato de E&P LA MAYE por la no ejecución de los compromisos exploratorios de la Fase 1 y 2 Unificada, y la Fase 3 del Periodo de Exploración, como consecuencia de suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración por un periodo superior a seis (6) meses continuos dentro de una misma fase y, como resultado, la omisión de manera reiterada e injustificada en la entrega de la información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.

Marco Contractual Inicial

El Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 05 de 2008, del Bloque LA MAYE fue suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA, el 09 de abril de 2008, en el marco del proceso de Contratación Directa E&P.

La ANH otorgó al Contratista el derecho exclusivo para la exploración del Área Contratada, con la sucesiva explotación de los hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubrieran dentro de dicha área, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 de la Cláusula 2 (Objeto del Contrato). En ese sentido el Contratista tiene el derecho a recibir la parte de la producción que le corresponda, según lo pactado en el Contrato.

En consecuencia, el Contratista se obligó a ejecutar las actividades y operaciones de Exploración y Producción previstas en el Contrato, asumiendo en su totalidad los costos y riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 de la Cláusula 2 (Alcance), y en el Anexo B del Contrato denominado “PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO” donde se establecieron, en un primer momento las actividades exploratorias a efectuar.

Modificaciones Contractuales (Otrosíes)

Las obligaciones se modificaron mediante el **Otrosí No.1** del 03 de diciembre de 2009, que formalizó la **unificación de las Fases 1 y 2** del Periodo de Exploración del Contrato de E&P LA MAYE, estableciendo un periodo de duración de veinticuatro (24) meses. El Programa Exploratorio establecido en el Anexo B del Contrato resultante fue:

“(…)

Fase 1 y 2 Unificada
Duración: 24 meses.



Actividades Exploratorias Mínimas:

1. *Reproceso de ciento treinta y ocho (138) Km de sísmica existente. **
2. *Estudios Geológicos. ***
3. *Perforación de dos (2) Pozos Exploratorios a una profundidad mínima cada uno de cinco mil (5000) pies.*

** En el reprocesamiento se aplicará la secuencia de procesamiento hasta llegar a una migración en profundidad. La idea es detallar las posibles estructuras, así como los límites de la Formación Ciénaga de Oro, fallas y acuíferos de los carbonatos de plataforma contra el basamento.*

*** Los estudios geológicos incluyen:*

- *Evaluación petrofísica de la información disponible en los cuatro (4) pozos existentes en el área (Mompós, Rinconera-I, Rinconera y Piñones) para la Formación Ciénaga de Oro.*
 - *Correlaciones estructurales y estratigráficas de los pozos existentes en el área.*
 - *Análisis sedimentológico de los corazones y ripios disponibles en los pozos existen/es en el área (Formación Ciénaga de Oro)*
 - *De ser necesario se ampliarán los estudios a campos cercanos como Cicuco.*
- (...)"*

Mediante comunicación No. ANH-0001-010600-2009-E del 31 de agosto de 2009, y sus alcances No. ANH-0012-013568-2009-E y No. ANH-0012-000227-2010-E del 19 de noviembre de 2009 y del 12 de enero de 2010 respectivamente, la sociedad **NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA** solicitó autorización **para ceder en un veinticinco por ciento (25%)** de sus intereses, derechos y obligaciones que ostenta en el Contrato de E&P LA MAYE a **PETRO VISTA ENERGY COLOMBIA (BARBADOS) COPR** (ahora denominada **DEEP CORE (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA**).

Mediante **Otrosí No.2** del 01 de octubre de 2010, se formalizó la mencionada cesión de interés del veinticinco por ciento (25%). derechos y obligaciones de **NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA** en favor de **PETRO VISTA ENERGY COLOMBIA (BARBADOS) CORP** (ahora denominada **DEEP CORE (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA**).

Mediante **Otrosí No.3** del 23 de enero de 2015, se formalizó el cambio de compromiso de Fase 1 y 2 Unificada, sustituyendo la perforación de un (1) Pozo Exploratorio A3 por la **Adquisición, Procesamiento e Interpretación de 50 Km² de sísmica 3D por un valor de USD \$3.000.000**. El Programa Exploratorio resultante fue:

"(...)

Fase 1 y 2 Unificada

Duración: 24 meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. *Reproceso de ciento treinta y ocho (138) Km. de sísmica existente pactada por un valor de USD \$34.500*



2. Estudios Geológicos con una inversión pactada por el valor de USD \$40.000
3. Perforación de un (1) Pozo Exploratorio a una profundidad mínima de cinco mil (5000) pies por un valor de USD \$1.500.000
4. Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 km² de sísmica 3D, con una inversión de USD\$ 3.000.000.

Fase 3 a 6

Duración: 12 meses cada una.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. En cada fase la perforación de un (1) Pozo Exploratorio a una profundidad mínima de cinco mil (5000) pies.

Incumplimientos Sanciones y Cierre de Procedimientos (2015-2020)

La Fase 1 y 2 Unificada concluyó el 21 de febrero de 2015. Durante esta fase, el Contratista **incumplió** las obligaciones exploratorias al no ejecutar **la adquisición, procesamiento e interpretación de cincuenta (50) km² de sísmica 3D**, actividad prevista, como se mencionó, con una inversión de USD \$3.000.000. Así mismo, aunque reportó la perforación del pozo exploratorio denominado **“Noelia-1”**, con una inversión prevista de USD \$1.500.000, **omitó la entrega de la información técnica** correspondiente al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano y **no adelantó las labores de taponamiento y abandono** del pozo conforme a lo estipulado.

En consecuencia, mediante Comunicación No. 20151390034831 del 9 de marzo de 2015, la ANH **inició el Procedimiento de Incumplimiento** para la Fase 1 y 2 Unificada por omisión en la entrega de información técnica y por el incumplimiento injustificado de la Adquisición, Procesamiento e Interpretación de 50 km² de sísmica 3D.

Mediante comunicación No. 20156240087722 del 13 de abril de 2015, el Contratista remitió a la ANH los respectivos descargos al Inicio de Procedimiento de Incumplimiento de la Fase 1 y 2 Unificada y, solicitó:

“(…)”

- (i) Terminar el proceso de incumplimiento de las Fases Unificadas del Contrato La Maye;
- (ii) Imputar la restitución y extensión del plazo de cumplimiento de las Fases Unificadas por 6 meses, y
- (iii) Declarar que la Fase 3 del Contrato La Maye no ha iniciado y sólo iniciará cuando haya terminado el período de ejecución de las Fases Unificadas (…).”

En el marco del Proceso para la declaratoria de Incumplimiento, mediante Comunicación No. 20151400013531 del 27 de julio de 2015, la ANH otorgó al Contratista plazo hasta el 10 de noviembre de 2015 para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes, condicionando este plazo a la presentación de garantías en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para presentar las garantías necesarias para un plazo adicional y de tres (3) meses más.

El 25 de agosto de 2015, la ANH ejecutó la Carta de Crédito Stand By No. 5438114506 expedida por el Banco CITIBANK, por valor de **USD \$314.450** para amparar el cumplimiento de las obligaciones de la Fase



1 y 2 Unificada. La ejecución se dio al no extender la vigencia de esta carta de crédito, cuyo vencimiento se registraba el mismo 25 de agosto de 2015.

El Contratista, mediante comunicaciones No.20156240300322 del 09 de noviembre de 2015 y No.20156240317962 del 27 de noviembre de 2015, solicitó a la ANH una ampliación del plazo otorgado el 27 de julio de 2015, para dar cumplimiento a los compromisos exploratorios de la Fase 1 y 2 Unificada del Contrato, Asimismo, envió las razones que justificaban la ampliación de dicho plazo y el aplazamiento de la iniciación de la Fase 3 del Contrato.

Mediante comunicación No.20151400028861 del 14 de diciembre de 2015, la ANH otorgó al Contratista dentro del procedimiento de incumplimiento de la Fase 1 y 2 Unificada, plazo adicional hasta el 10 de febrero de 2016, para dar cumplimiento a los compromisos pendientes. Este plazo concedido fue condicionado a que el Contratista remitiera a la ANH una carta de crédito *Stand by*, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Fase 1 y 2 Unificada; requisito que el Contratista no cumplió.

Posteriormente, a través de comunicaciones No. R-139-2016-073763 (Id: 129916) de 08 de septiembre de 2016 y No. R-401- 2016-077803 (Id 140151) del 25 de octubre de 2016, el Contratista presentó a la ANH la propuesta de cómo daría cumplimiento a los compromisos exploratorios pendientes por ejecutar en el Contrato de E&P LA MAYE, así como la constitución de la garantía conforme a la Cláusula 22 del contrato que cubriría las obligaciones y compromisos de la Fase 1 y 2 Unificada, Fase 3 y 4 del Periodo de Exploración.

Mediante comunicación No. E-139-2016-099745 (Id: 146531) de 22 noviembre de 2016, la ANH informó que no encontró procedente aceptar la propuesta formulada por el Contratista el 08 de septiembre y 25 de octubre de 2016, toda vez que esta no era acorde con los fines y objeto del contrato y que, en el marco del procedimiento de incumplimiento, de igual manera la ANH no evidenció gestión alguna encaminada al cumplimiento de los compromisos exploratorios pendientes por la compañía.

Declaratoria de Incumplimiento y Caducidad de la Facultad Sancionatoria

Mediante Resolución No. 381 de 3 de septiembre de 2018, la ANH declaró el incumplimiento y la terminación del Contrato de E&P LA MAYE, por la no entrega de la información técnica de la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3.

El Contratista presentó Recurso de Reposición contra dicha Resolución el 26 de septiembre de 2018 mediante comunicación No. 20181000319842, (Id: 320752) del 26 de septiembre de 2018, argumentando entre otras explicaciones, la pérdida de facultad sancionatoria de la ANH.

Mediante Resolución No. 518 del 25 de septiembre de 2019, la ANH resolvió el Recurso de Reposición declarando la caducidad de la facultad sancionatoria revocó la Resolución No. 381 del 3 de septiembre 2018 y ordenó **el cierre y archivo definitivo del Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento de la Fase 1 y 2 Unificada del Contrato de E&P LA MAYE.**

Incumplimiento y Cierre de la Fase 3



La Fase 3 del Contrato de E&P LA MAYE tuvo inicio el 22 de febrero de 2015 y finalizó el 21 de febrero de 2016. El compromiso exploratorio consistía en **la perforación de un (1) pozo exploratorio A3**, con una inversión estimada de **USD \$1.500.000**.

El 24 de febrero de 2015 mediante comunicación Radicado No.20154110028161, la ANH solicitó al Contratista la remisión de la garantía de cumplimiento y del Programa de Trabajos de Exploración (PROEX) correspondiente a la Fase 3. No obstante, el Contratista omitió atender dicho requerimiento y no allegó la documentación solicitada.

En consecuencia, el 11 de septiembre de 2015 mediante comunicación Radicado No.20151400017131, se notificó al Contratista **el Inicio de Procedimiento de Incumplimiento de la Fase 3 del Periodo de Exploración**, por la no entrega de las garantías y el Programa Exploratorio (PROEX).

No obstante, en alcance de la Comunicación No.20181000319842 (Id: 320752) del 26 de septiembre de 2018 la Resolución No. 189 del 14 de abril de 2020 declaró la caducidad de la facultad sancionatoria de la ANH y ordenó el cierre definitivo del Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento correspondiente a la Fase 3 del Contrato de E&P LA MAYE.

Es así como, entre septiembre de 2015 y abril de 2020, el Contrato de E&P LA MAYE se encontraba en trámite de Procedimientos de Incumplimiento.

En el marco de la revisión de la Resolución No. 381 y sus alcances, la Resolución No. 189 del 14 de abril de 2020 declaró la caducidad de la facultad sancionatoria de la ANH para la Fase 3 y ordenó el cierre y archivo definitivo del procedimiento de incumplimiento respectivo.

A pesar de que los procedimientos administrativos de incumplimiento fueron cerrados por caducidad de la facultad sancionatoria, las obligaciones contractuales de las Fases 1 y 2 Unificadas, así como la Fase 3, continuaban sin ser ejecutadas y con sus plazos vencidos. En este contexto, el Contratista inició una serie de propuestas para la reactivación del contrato.

Propuestas de Reactivación y Requerimiento de Pago

Entre julio y agosto de 2019, el Contratista presentó a la ANH, una propuesta de reactivación del Contrato mediante las comunicaciones No. 20194010238302, No. 20194110253972 y No. 20194110278762, orientada a la ejecución del programa exploratorio en dos fases sucesivas de doce (12) meses cada una:

- **Primera fase:** Propuesta para ejecutar los compromisos exploratorios mínimos originalmente pactados para la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3, consistentes en: **(i)** La realización de las pruebas y entrega de información al EPIS del pozo Noelia-1; **(ii)** La adquisición, procesamiento e interpretación de cincuenta (50) km² de sísmica 3D y **(iii)** La perforación del pozo Adriano 1D, como cumplimiento de la Fase 3 del contrato. Adicionalmente, incorporó como actividad complementaria la perforación de un (1) hoyo estratigráfico direccionado (slant hole) a partir de la TD del pozo Adriano 1D.
- **Segunda fase:** Proyección de la perforación de tres (3) pozos exploratorios, correspondientes a los compromisos de las Fases 4, 5 y 6 del contrato, e incorporó como actividad adicional la perforación de tres (3) pozos estratigráficos direccionados (slant hole) desde la TD del pozo comprometido en



la Fase 4. Así mismo, el Contratista manifestó su intención de aportar el capital necesario para completar el programa exploratorio y de constituir una “cuenta bancaria dedicada” en el exterior y en moneda extranjera, destinada a la ejecución de los compromisos pendientes del contrato.

Tras el análisis técnico y contractual, la ANH informó al Contratista mediante la comunicación No.20194110199661 (Id: 426750) del 22 de agosto de 2019 que la propuesta de reactivación del Contrato de E&P LA MAYE no resultaba procedente, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El 28 y 30 de agosto, el Contratista presentó a la ANH unas nuevas propuestas mediante comunicaciones No.20194010297802, (Id: 428476) del 28 de agosto de 2019 y No.20194010302212, (Id: 429322) del 30 de agosto de 2019. Indicando la manera de como daría cumplimiento a las obligaciones pendientes por ejecutar en la Fase 1 y 2 Unificada, en la Fase 3 a la 6 del Contrato de E&P LA MAYE; así mismo, indicó los tiempos en los que constituirá las garantías bancarias que respaldarían los compromisos.

Mediante comunicación con radicado No.20194110212961 (Id: 431542) del 04 de septiembre de 2019, la ANH informó al Contratista que: *“(…) En aplicación el Principio de Autonomía de la Voluntad de las Partes, la ANH encontró procedente la solicitud de reactivación del Contrato E&P LA MAYE con fundamento a que actualmente la Resolución No.381 del 3 de septiembre de 2018 no se encuentra en firme, y a que la Compañía presentó una propuesta que es acorde con la misión y visión de la Entidad, al comprometerse ejecutar todos los compromisos inicialmente pactados en el Programa Exploratorio del citado Contrato (…). En este orden de ideas, es necesario la suscripción de un Otrosí, en el cual se formalice la reactivación del Contrato E&P LA MAYE (…).”*

Mediante comunicación No.20194110270861 (Id: 448683) del 29 de octubre de 2019, la ANH informó al Contratista que: *“(…) de conformidad con lo resuelto en la Resolución No.518 del 25 de septiembre de 2019, es improcedente la suscripción del respectivo Otrosí, razón por cual el correspondiente documento fue archivado sin generar efectos contractuales.”* No obstante, precitada comunicación, de cuenta de que la Resolución No. 518, que revocó la Resolución No. 381, era improcedente la suscripción del Otrosí, razón por la cual el documento fue archivado sin generar efectos contractuales.

Requerimiento de pago inversiones incumplidas

Por medio de la comunicación No.20204110283661 (Id: 561648) del 14 de diciembre de 2020, la ANH informó al Contratista que, dado que el plazo de ejecución del Contrato de E&P LA MAYE se encontraba vencido y no se habían cumplido las actividades exploratorias pactadas para la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3, debía cancelar a favor de la ANH el valor correspondiente a las inversiones asociadas a dichas fases.

En consecuencia, la ANH requirió al Contratista el pago del monto equivalente a las obligaciones incumplidas, correspondiente a la perforación de dos (2) pozos exploratorios A3 y la adquisición, procesamiento e interpretación de cincuenta (50) km² de sísmica 3D, por un valor total de USD \$6.000.000. Dicho pago debía efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación, en la cuenta de ahorros No. 0055584-1 del Banco Itaú, en pesos colombianos y a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente a la fecha de la consignación.

Instancia Ejecutiva y Propuesta de Acogimiento al Acuerdo No. 06 de 2023

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Posteriormente, mediante comunicaciones No.20214010959812 (Id: 750274) del 21 de junio de 2021 y No. 20214011291722 (Id: 810705) del 2 de agosto de 2021, el Contratista solicitó reuniones para acordar el estado de suspensión del Contrato E&P LA MAYE y definir los términos de su eventual reactivación.

Mediante la comunicación No.20214111678041 (Id: 856169) del 23 de agosto de 2021, la ANH informó al contratista que el Contrato de E&P LA MAYE no se encontraba suspendido como aducía el Contratista y, en consecuencia, ratificó el requerimiento efectuado el 14 de diciembre de 2020, relacionado con el pago de las inversiones pendientes por ejecutar dentro del contrato.

Posteriormente, entre noviembre de 2021 y noviembre de 2022, el Contrato de E&P LA MAYE permaneció en proceso de Instancia Ejecutiva, trámite solicitado por el Contratista y atendido oportunamente por la ANH dentro del procedimiento correspondiente.

El Contratista, por medio de la comunicación No.20224011325522 (Id: 1361590) del 22 de noviembre de 2022, solicitó a la ANH que el Contrato de E&P LA MAYE fuera incluido dentro de la evaluación general de los contratos de hidrocarburos vigentes, con el propósito de viabilizar aquellos en estado de suspensión o próximos a terminación, y garantizar la ejecución de las actividades exploratorias comprometidas.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, durante los años 2023 y 2024, el contratista presentó solicitudes a la ANH, en el marco del Acuerdo No.06 de 2023, con el fin de obtener una prórroga de tres (3) años y la reactivación del Contrato.

Requerimientos de Información Técnica y Financiera (2024 - 2025)

La negativa a suministrar la información requerida bajo el Acuerdo No. 06 de 2023 es el fundamento principal del desistimiento tácito que precede esta declaratoria de incumplimiento.

Mediante las comunicaciones No.20245110430981 (Id: 1622575) del 17 de junio de 2024 y No.20245110699341 (Id: 1687349) del 11 de diciembre de 2024, a través de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), la ANH requirió nuevamente al Contratista para remitir información técnica complementaria con el fin de determinar el estado actual del pozo Noelia-1, perforado durante la Fase 1 y 2 Unificada del periodo exploratorio. Entre los documentos solicitados se encuentran:

- Informe sobre la condición actual del pozo Noelia-1;
- Estado mecánico actualizado y esquemático de barreras, identificando barreras primarias y secundarias, sus elementos y efectividad;
- Registro fotográfico de presiones en anulares, mediciones atmosféricas y de explosímetro, así como del aseguramiento en superficie (válvulas, choques, líneas, manómetros, demarcación y encerramiento);
- Historia del pozo;
- Presentación del programa y Cronograma de Abandono, y
- Justificación de la no presentación de la relación de este pozo bajo el artículo 23 de la Resolución 40230 de 2022 y su actualización (Resolución 40622 de 2023).

No obstante, a la fecha el Contratista no ha remitido la información a la ANH, lo que impide a la VORP definir si el pozo se encuentra suspendido y/o abandonado definitivamente.



Adicionalmente, como condición previa para emitir un pronunciamiento respecto de la propuesta de acogimiento al Acuerdo No.06 de 2023, la ANH ha requerido en múltiples oportunidades al contratista — NEW HORIZON EXPLORATION INC. (operador, con una participación del 75%) y DEEP CORE BARBADOS Sucursal Colombiana (con una participación del 25%)—:

- La remisión de los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2023;
- Los certificados de Existencia y Representación legal;
- Los estados financieros sin auditar con corte a la fecha de solicitud, y
- La certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal mediante la cual se acreditara la capacidad de las sociedades como negocio en marcha.

Lo anterior, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y si ostentan la capacidad de las sociedades como negocio en marcha. No obstante, a la fecha el contratista no remitió la información requerida, impidiendo con ello la evaluación integral de su propuesta y de su situación financiera y jurídica frente al Contrato de E&P LA MAYE.

Trámite de Cesión y Desistimiento Tácito (2025)

A través de la comunicación No.20254010393242 (Id: 1801960) del 31 de marzo de 2025, el Contratista manifestó a la ANH que no resultaba procedente adelantar un nuevo trámite de cesión de intereses, argumentando que la actuación corresponde a una reasignación interna de participación dentro del Contrato de E&P LA MAYE, Al respecto, la ANH ha mantenido su posición de analizar cualquier cambio de participación como una Cesión de Intereses, conforme a las cláusulas contractuales.

Mediante, comunicación No.20253021375791 (Id: 1906418) del 15 de julio de 2025, la ANH en atención requerimiento de la Procuraduría General de la Nación mediante radicado No. 20256410804282 (Id: 1895048) del 10 de julio de 2025, informó al ente de control que, a la fecha, el Contratista no había constituido la garantía correspondiente a la Fase 3 del Periodo de Exploración, ni había remitido la información requerida sobre las compañías NEW HORIZON EXPLORATION INC. (operador, con el 75% de participación) y DEEP CORE BARBADOS Sucursal Colombiana (con el 25%).

La información solicitada, como se mencionó previamente, comprende los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2023, los certificados de existencia y representación legal, los estados financieros sin auditar con corte a la fecha de la solicitud, y la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, mediante la cual se acreditara el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la vigencia del contratista como negocio en marcha.

La ANH informó que había recibido una solicitud presentada por la empresa contratista, la cual se encuentra en etapa de verificación de los requisitos previstos en los términos de referencia del Proceso Competitivo Mini Ronda 2007 y en el Acuerdo No.08 de 2004. Dicho análisis se adelanta previo requerimiento a la compañía NEW HORIZON EXPLORATION INC., identificada como eventual cesionaria, para la presentación de la documentación y demás soportes necesarios que permitan acreditar las capacidades exigidas en el proceso de evaluación del trámite de cesión.



Mediante comunicación No. 20254111383301 Id: 1908612 del 23 de julio de 2025, la ANH **reiteró el pago de las inversiones pendientes por ejecutar en la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3 del Periodo de Exploración por valor de USD\$6.000.000**. Adicionalmente, informó al Contratista:

“Nos permitimos informar que la solicitud de reactivar el Contrato de E&P LA MAYE bajo el Acuerdo No. 06 de 2023, se declara cerrado y archivado el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, de conformidad con el cual se entiende que el peticionario ha desistido tácitamente de su solicitud cuando, habiendo sido requerido para completar la información necesaria para adoptar una decisión de fondo, no atiende dicho requerimiento.

Esta decisión se fundamenta principalmente en el deber de la ANH de garantizar, que cualquier solicitud se sustente en el cumplimiento integral de los requisitos normativos y contractuales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.2 (sobre la obligación del Contratista de acreditar la capacidad técnica, operativa y financiera), la Cláusula 19 (sobre entrega de información técnica, científica y ambiental) y la Cláusula 29.4 (deber de informar oportunamente hechos que afecten la capacidad jurídica y operativa del Contratista plural).

En este caso, la ANH actúa con la debida diligencia al requerir en varias oportunidades al Contratista para aportar la documentación necesaria que permitiera verificar su capacidad jurídica y financiera, y posibilitara la evaluación de la propuesta de reactivación del Contrato de E&P LA MAYE. Al haber transcurrido el término sin que el Contratista diera respuesta o solicitara prórroga, se configura el desistimiento tácito de la actuación.”

La ANH, mediante comunicación No. 20254111385131 Id: 1909104 del 24 de julio de 2025, en alcance a la comunicación del 15 de julio de 2025 con (Id:1906418), informó a la Procuraduría la decisión de cerrar y archivar el trámite de reactivar el Contrato de E&P LA MAYE en aplicación del Acuerdo No.06 de 2023.

En consecuencia, con la cronología expuesta, el Contrato de E&P LA MAYE se encuentra en un estado de vencimiento de plazos, con obligaciones exploratorias no ejecutadas (Fase 1 y 2 Unificada, Fase 3), un requerimiento de pago de inversiones por USD \$6.000.000 vigente y sin atender, y con el cierre administrativo del último mecanismo de salvamento (Acuerdo No. 06 de 2023) por desistimiento tácito del Contratista al incumplir los requerimientos de información básica. Por lo tanto, dado el incumplimiento material y continuado de las obligaciones esenciales del contrato y el agotamiento de las instancias administrativas de saneamiento y reactivación, procede el inicio del procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento.

3.2. Hechos asociados a la omisión en entrega de información al ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) y otros aspectos socioambientales.

De acuerdo con los archivos que reposan en la ANH, se evidenció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó a la Agencia que la empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA, al 31 de marzo de 2025, presenta veinticinco (25) obligaciones y/o requerimientos ambientales reiterativos desde el año 2015.

Los requerimientos mencionados se encuentran consignados en el Acta No.45 del 31 de marzo de 2025, correspondiente al seguimiento y control ambiental del proyecto denominado Área de Perforación



Exploratoria Noelia, Bloque La Maye (APE NOELIA), licenciado mediante la Resolución No. 998 del 29 de mayo de 2009, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta acta se encuentra debidamente firmada por el Representante Legal de NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA.

Las obligaciones y/o requerimientos contenidos en el Acta No. 45 se incumplieron de manera reiterada, conforme a lo evidenciado en los actos administrativos emitidos por la ANLA, entre ellos el Auto No. 991 del 17 de marzo de 2015, el Auto No. 6886 del 23 de julio de 2020 y el Acta No.833 del 24 de octubre de 2024.

Estos requerimientos se refieren, entre otros aspectos, a la **no presentación de informes de compensación forestal, conservación de hábitats y recursos naturales, adecuación de vías de acceso al APE NOELIA, ocupación de cauces, obras realizadas en la locación del pozo Noelia, vertimientos de aguas residuales, disposición final de residuos sólidos durante las etapas de exploración, y a la no presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)** correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por su parte, en el seguimiento socioambiental realizado por la Gerencia de Seguimiento, Control y Monitoreo Ambiental (GSCYMA) se evidenció que:

- La ANLA inició un proceso sancionatorio mediante el Auto No. 2735 del 21 de abril de 2024 (Expediente SAN0401-00-2024), por el incumplimiento de: **(i)** la inversión forzosa de no menos del 1%, no ejecutada, y **(ii)** la no presentación de soportes de las acciones de compensación forestal.
- La empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA mantiene cartera vencida ante la ANLA desde el año 2020, por concepto de seguimiento al proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Noelia, Bloque La Maye*”, con una deuda que, a marzo de 2025, asciende a \$111.775.000, como se detalla a continuación:

TRÁMITE	AÑO	EXPEDIENTE	PROYECTO	AUTO DE COBRO	FECHA DEL AUTO	SALDO MARZO 2025	ESTADO
Seguimiento	2020	LAM4251	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NOELIA, BLOQUE LA MAYE	2972-2020	15/04/2020	16.753.000	Coactivo
Seguimiento	2020	LAM4251	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NOELIA, BLOQUE LA MAYE	3240-2020	21/04/2020	22.517.000	Coactivo
Seguimiento	2024	LAM4251	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NOELIA, BLOQUE LA MAYE	10948-2024	9/12/2024	72.505.000	Ordinario

Fuente: ANLA marzo 2025

De los hechos descritos se informó al contratista y se le requirió información mediante las siguientes comunicaciones:

- No. 20254310459901 Id: 1886561 (21 de marzo de 2025)
- No. 20254311115951 Id: 1867604 (16 de mayo de 2025)
- No. 20254311243901 Id: 1778982 (13 de junio de 2025)



Sin embargo, a la fecha **no se ha recibido respuesta por parte de NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA**, ni se evidencian en los archivos los informes semestrales correspondientes a los años 2023 y 2024.

3.3. Hechos Asociados al no mantenimiento de las garantías durante el Periodo de Exploración.

Mediante radicado No.20154110175021, del 25 de agosto de 2015, la ANH ejecutó la Carta de Crédito Stand By No. 5438114506, expedida por el Banco CITIBANK, constituida para amparar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fase 1 y 2 Unificada del Contrato. La ejecución se realizó por su valor nominal de USD \$314.450, debido a que el contratista no extendió la vigencia de dicha garantía, cuyo vencimiento se registraba para el mismo 25 de agosto de 2015. Los recursos provenientes de la ejecución ingresaron a la cuenta de la ANH el 4 de septiembre de 2015, conforme a la información suministrada por la Tesorería de la ANH mediante comunicación electrónica del 9 de septiembre de 2015.

A través de la comunicación No.20253021375791 (Id: 1906418) del 15 de julio de 2025, la ANH en atención a la solicitud elevada por la Procuraduría General de la Nación mediante Radicado No. 20256410804282 (Id: 1895048) del 10 de julio de 2025, informó al ente de control que, a la fecha, el contratista **no ha constituido la garantía** correspondiente a la Fase 3 del Periodo de Exploración, ni ha remitido la información requerida sobre las compañías NEW HORIZON EXPLORATION INC. (operador, con el 75% de participación) y DEEP CORE BARBADOS Sucursal Colombiana (con el 25%).

Así mismo, el contratista no entregó la garantía de cumplimiento correspondiente a la Fase 3 del contrato a pesar de las reiteraciones previamente mencionadas, configurando así un incumplimiento de la obligación contractual de mantener vigentes las garantías exigidas durante el período de exploración.

4. Disposiciones contractuales presuntamente vulneradas

4.1. Disposiciones presuntamente vulneradas ante el incumplimiento al Objeto y alcance del Contrato E&P LA MAYE por la no ejecución de los compromisos exploratorios de la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3 del Periodo de Exploración, como consecuencia de suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración por un periodo superior a seis (6) meses continuos dentro de una misma fase y como resultado la omisión de manera reiterada e injustificada, la entrega de la información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción

De acuerdo con los hechos expuestos en el numeral 3.1 de la presente comunicación, se configura un incumplimiento esencial del objeto del Contrato de E&P LA MAYE, dispuesto en la Cláusula 2 “Objeto”, toda vez que el Contratista no ejecutó los compromisos exploratorios correspondientes a la Fase 1 y 2 Unificada, ni la Fase 3 del Período de Exploración, así como las inversiones asociadas a dichas actividades, establecidas en el Anexo B del Contrato.

De conformidad con el numeral 2.1 de la Cláusula 2 – Objeto, el contrato otorga al contratista el derecho exclusivo de explorar el área contratada y de explotar los hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma. En concordancia, la Cláusula 2 numeral 2.2 – Alcance del Contrato impone al contratista la obligación de adelantar las actividades y operaciones materia del contrato a su exclusivo



costo y riesgo, lo que comprende las operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, aportando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para su ejecución.

En consecuencia, la no realización de las actividades exploratorias pactadas y la omisión en la ejecución de las inversiones comprometidas constituyen un incumplimiento directo de la obligación de explorar y producir los hidrocarburos provenientes del área contratada, así como de la finalidad esencial del contrato, configurándose así un incumplimiento material al objeto contractual.

Dado el incumplimiento de las actividades exploratorias no ejecutadas, se establece razonablemente que las operaciones de exploración han **permanecido suspendidas por un período superior a seis (6) meses consecutivos**. Esta situación carece de justificación, toda vez que la ANH no ha sido informada de manera formal sobre dicha suspensión. En consecuencia, se configura un **incumplimiento** de lo dispuesto en el literal **(b) de la Cláusula 29 numeral 29.2** del Contrato, el cual prevé expresamente como causal de incumplimiento la **suspensión injustificada de operaciones por más de seis (6) meses dentro de una misma fase**.

Como consecuencia de lo anterior, el Contratista omitió en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.

El incumplimiento se configura a partir de dos obligaciones contractuales específicas:

- i. **Cláusula 19 numeral 19.1 – Entrega al EPIS-SGC:** El contratista debía remitir al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano (EPIS-SGC) la información científica, técnica y ambiental derivada de las actividades ejecutadas en el área contratada. Sin embargo, al no haber adelantado ninguna de las actividades previstas en el Programa Exploratorio Mínimo durante la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3, no generó, ni entregó dicha información, ni cumplió con su entrega.
- ii. **Cláusula 19 numeral 19.5 – Entrega del Informe Ejecutivo Semestral (IES):** El contrato impone al contratista la obligación de presentar semestralmente a la ANH el Informe Ejecutivo Semestral, el cual debe incluir aspectos esenciales sobre el desarrollo del contrato, tales como prospectividad, operaciones, reservas, ejecución, ambiente y contenido local, entre otros. No obstante, y pese a tratarse de una obligación permanente hasta la terminación del contrato, el contratista ha omitido reiteradamente la presentación de los IES correspondientes a los períodos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el segundo semestre de 2024.

Estas omisiones, no justificadas, ni comunicadas de manera formal, generan un incumplimiento enmarcado en la causal prevista en el literal (e) de la Cláusula 29 numeral 29.2, y además refuerzan el incumplimiento material del objeto contractual, al evidenciar una ausencia total de gestión técnica, operativa e informativa por parte del contratista.

4.2 Disposiciones presuntamente vulneradas por la omisión en la entrega de información al ANLA y otros aspectos relacionados con temas socio ambientales

Como consecuencia de los hechos indicados en el numeral 3.2, de la presente comunicación, no ha sido posible verificar la gestión ambiental del contratista ante la autoridad competente, debido a la falta de



respuesta a los requerimientos formulados por la ANH, incumpliendo lo estipulado en la cláusula 30 numeral 30.2, a saber:

“CLAUSULA 30. MEDIO AMBIENTE

(...)

30.2. EL CONTRATISTA informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

En aquellas fases del contrato que involucren actividades cuyo desarrollo se sujeta al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, EL CONTRATISTA deberá iniciar, ante las autoridades competentes y dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al comienzo de la respectiva fase, todas las actuaciones requeridas para el efecto.

El incumplimiento por parte del EL CONTRATISTA al plazo establecido en este numeral o su falta de diligencia dentro de los trámites respectivos impedirá a éste invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en la respectiva fase”

(...)

30.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de que tratan los numerales 30.1, 30.2, 30.3 Y 30.4 es causal de terminación por incumplimiento en los términos de la Cláusula 29 (numeral 29.2, literal (g)). (Negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, el Contratista ha incurrido en la causal de incumplimiento prevista en el literal (g) del numeral 29.2 “Causales de terminación por incumplimiento” de la Cláusula 29 del Contrato de E&P LA MAYE, que establece como tal: “Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por el contratista en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.”

En consecuencia, la omisión injustificada en la entrega de la información solicitada se enmarca en la causal prevista en el literal (g) de la cláusula 29 numeral 29.2, configurando un incumplimiento material de las obligaciones contractuales relacionadas con la gestión ambiental y reforzando el incumplimiento general del objeto contractual.

4.3 Disposiciones Presuntamente vulneradas por el no mantenimiento de las garantías durante el Periodo de Exploración.

Conforme a los hechos indicados en el numeral 3.3. de la presente comunicación y al verificarse el no mantenimiento de las garantías durante el Periodo de Exploración, incumpliendo lo establecido en la Cláusula 22, numeral 22.3, que estipula:

“CLÁUSULA 20. GARANTÍAS



(...)

22.3. Entrega de las garantías: El CONTRATISTA entregará a la ANH las garantías de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, con una antelación no menor de ocho (8) Días calendario a la fecha de inicio de cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso. Para la primera fase EL CONTRATISTA hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de firma del contrato. Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a la ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de las garantías por parte de EL CONTRATISTA, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato”.

En consecuencia, la omisión injustificada en la renovación de la garantía de la Fase 1 y 2 Unificada, que dio como consecuencia que la ANH la hiciera efectiva, y la no entrega de la garantía de la Fase 3 del periodo exploratorio se enmarca en la causal prevista en el literal (f) de la Cláusula 29 numeral 29.2, configurando un incumplimiento material de las obligaciones contractuales relacionadas con el mantenimiento de las garantías contractuales reforzando el incumplimiento general del objeto contractual, toda vez que ha mantenido sin garantías las obligaciones y compromisos previstos contractualmente.

5. Justificación de la apertura del Proceso de Declaración de Incumplimiento:

El Contrato de E&P LA MAYE, celebrado bajo la legislación colombiana, contempla disposiciones y obligaciones específicas que deben desarrollarse a lo largo de un período determinado, con el fin de garantizar su cumplimiento y ejecución. Dichas obligaciones no son de ejecución inmediata, ya que implican el desarrollo continuo y progresivo de actividades durante las diferentes etapas del contrato (exploración, evaluación y producción), lo cual exige una gestión periódica y sostenida. Entre estas obligaciones se encuentran, por ejemplo, la inversión en programas exploratorios, la renovación y mantenimiento de las garantías, y la entrega de información técnica y ambiental, entre otras. Por la naturaleza del Contrato, tal como se establece en la Cláusula 2, en cuanto a su Objeto y Alcance, establece

“CLAUSULA 2 – OBJETO

2.1. Objeto: *Por virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho de explorar el Área Contratada y de explotar los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos provenientes del Área Contratada que le correspondan, de acuerdo con la Cláusula 14 de este contrato”.*

2.2. Alcance: *EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada”.*

En este sentido la obligación principal es la exploración y producción de hidrocarburos en el área asignada, lo que implica, además, la realización de las inversiones previstas y el cumplimiento de lo pactado conforme a los programas exploratorios mínimos y adicionales (mediante Otrosíes), así como de realizar las



inversiones para dichos programas. En ese sentido el Contratista se obligó, discrecionalmente, a cumplir lo dispuesto en la Clausula 5 y en el Anexo B del contrato, así como lo pactado en el Otrosí N°3, los cuales establecen:

- **“CLAUSULA 5 – PROGRAMA EXPLORATORIO MÍNIMO**

5.1. Programa Exploratorio Mínimo de cada fase: Durante el Periodo de Exploración, **EL CONTRATISTA** llevará a cabo el Programa Exploratorio Mínimo de cada fase que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato. Para el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio Mínimo, los Pozos Exploratorios propuestos por **EL CONTRATISTA** deberán ser Pozos Exploratorios para un nuevo campo (del tipo A-3 o del tipo A-2) o Pozos Exploratorios que formen parte de un Programa de Evaluación, conforme lo dispuesto en la cláusula 7 (numeral 7.3b) de este contrato. En los demás casos el Pozo Exploratorio propuesto por **EL CONTRATISTA** deberá ser previamente aceptado por la **ANH**”.

- **“ANEXO B - PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DEL BLOQUE “LA MAYE”: EL CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el siguiente Programa Exploratorio:

(...)”.

- **“OTROSÍ N°3 - ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DEL BLOQUE LA MAYE**

(...)

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el Anexo B del Contrato E&P LA MAYE, en los siguientes términos:

Fase 1 y 2 unificadas:

Duración: 24 meses

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Reproceso de ciento treinta y ocho (138) Km. de sísmica existente pactada por un valor de USD \$34.500
2. Estudios Geológicos con una inversión pactada por el valor de USD \$40.000
3. Perforación de un (1) Pozo Exploratorio a una profundidad mínima de cinco mil (5000) pies por un valor de USD \$1.500.000
4. Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 km2 de sísmica 3D, con una inversión de USD\$ 3.000.000.

Fase 3 a 6

Duración: 12 meses cada una

Actividades Exploratorias Mínimas:



1. *En cada fase la perforación de un (1) Pozo Exploratorio a una profundidad mínima de cinco mil (5000) pies.*

A continuación, se presentan las actividades reportadas y pendientes por ejecutar durante el término de la citada Fase:

- Actividades reportadas en la Fase 1 y 2 Unificada del Periodo de Exploración:
 1. *Reproceso de ciento treinta y ocho (138) Km. de sísmica existente pactada por un valor de USD \$34.500*
 2. *Estudios Geológicos con una inversión pactada por el valor de USD \$40.000*
 3. *Perforación de un (1) Pozo Exploratorio a una profundidad mínima de cinco mil (5000) pies por un valor de USD \$1.500.000*
- Actividades pendientes por reportar en la Fase 1 y 2 Unificada del Periodo de Exploración:
 1. *Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 Km² de sísmica 3D por valor de USD\$3.000.000*

Sin embargo, se debe precisar que a la fecha las actividades reportadas no cuentan con certificado y/o paz y salvo de entrega de la información técnica expedido por Servicio Geológico Colombiano -EPIS-SGC a través de su Banco de Información Petrolera (EPIS). En consecuencia, la VCH, en calidad de supervisora del contrato de E&P LA MAYE, no puede considerar estas actividades como ejecutadas o cumplidas, pues el requisito de la entrega y certificación de la información generada es indispensable para la validación contractual, y en consecuencia **no pueden ser consideradas por la VCH, en calidad de supervisora del contrato de E&P LA MAYE como ejecutadas o cumplidas dado que no cuentan con los certificados de entrega de información que deben ser gestionados por el Contratista ante el Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano- SGC.** Con lo anterior, continúa pendiente la entrega de la respectiva información generada en la ejecución de dichas actividades.

Así mismo, la ANH ha solicitado al Contratista la información que permita establecer el estado actual del pozo Noelia-1, y que sin que se haya remitido la documentación necesaria para que la VORP que la defina si el pozo se encuentra suspendido y/o abandonado definitivamente.

Por otro lado, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (VCH) ha enviado múltiples comunicaciones al Contratista solicitando explicaciones y la subsanación de los incumplimientos identificados, incluyendo (i) el requerimiento formal para la entrega de los certificados de paz y salvo del EPIS-SGC, (ii) la presentación de las garantías de cumplimiento de la Fase 3, y (iii) la remisión de los Informes Ejecutivos Semestrales (IES) y los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) para los años mencionados. La ANH, en el ejercicio de sus facultades de supervisión y seguimiento, ha requerido formalmente al Contratista en varias oportunidades para que explique las razones de la no ejecución de este compromiso y presente un plan de acción, sin obtener una respuesta satisfactoria ni la corrección de la omisión.

La falta de ejecución de las actividades del Programa Exploratorio Mínimo y de la entrega de información, a pesar de los múltiples requerimientos de la ANH para subsanar los incumplimientos, demuestra una falta de



diligencia o incapacidad persistente del Contratista, lo que justifica la necesidad de iniciar el presente Acto Administrativo.

Aunado a lo anterior, la Fase 3 del Periodo de Exploración inició el 22 de febrero de 2015 y finalizó el 21 de febrero de 2016. Durante dicho termino, el Contratista no ejecutó la perforación de un pozo exploratorio a una profundidad mínima de cinco mil pies por valor de USD\$1.500.000.

Además de la obligación de ejecutar las actividades de exploración y producción, el Contrato establece otras obligaciones esenciales, tales como: **i)** desarrollar las operaciones pactadas en los programas exploratorios y de evaluación durante los plazos establecidos; **ii)** suministrar información técnica, ambiental y social a la ANH de manera oportuna; **iii)** constituir las garantías y seguros requeridos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Todas estas obligaciones, tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la obligación principal de exploración, desarrollo y eventual producción de hidrocarburos en el área asignada.

Por su parte, la ANH, en su calidad de entidad estatal administradora de los recursos naturales, conserva facultades excepcionales, tales como la terminación del contrato por la declaración de incumplimiento contemplada en la Clausula 29 numeral 29.1 literal f). Esto reafirma el carácter público y estratégico del contrato suscrito, en virtud de la preservación del interés superior de la Nación.

Por consiguiente, la no ejecución, respectivamente, **(i)** de las actividades exploratorias correspondientes a la Fase 1 y 2 unificada del Periodo de Exploración, esto es: **la adquisición, procesamiento e interpretación de cincuenta (50) km² de sísmica 3D, actividad prevista, como se mencionó, con una inversión de USD \$3.000.000**, dentro del término de veinticuatro (24) meses de duración de la fase, la cual finalizó el 21 de febrero de 2015, ni **(ii)** de las actividades exploratorias correspondientes a la Fase 3 del Periodo de Exploración, esto es: **La perforación de un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de cinco (5.000) mil pies por valor de USD\$1.500.000, la cual finalizó el 21 de febrero de 2016; constituye un incumplimiento directo y sustancial de la obligación principal descrita en el Objeto y el Alcance del contrato**, por virtud de la cual se otorga el derecho exclusivo al contratista de explorar el Área Contratada y de explotar los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área. A su vez, el Contratista se compromete a *“adelantar las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo”*.

Para determinar el carácter sustancial del incumplimiento, se ha planteado la posibilidad de diferenciar entre aquellos incumplimientos que afectan de manera directa las obligaciones principales de las accesorias o, en su lugar, si se afectan los elementos de la esencia del contrato de aquellos que no son determinantes para su ejecución. Pero, en definitiva, para establecer con certeza y claridad si frente a una situación u otra estamos en presencia de un incumplimiento catalogado como esencial, este se mide por su propósito práctico, el cual consiste en **dar lugar a la terminación del contrato de manera eficaz. En ese sentido, el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, aunque sean consideradas accesorias, es indispensable para viabilizar la ejecución y el cabal cumplimiento de la obligación principal:**

- i. La no ejecución de actividades durante los plazos estipulados durante cada fase.
- ii. La omisión en la entrega de la información técnica del pozo al EPIS-SGC ni los IES a la ANH.
- iii. La omisión en la entrega de información de temas socioambientales.
- iv. La no entrega de la garantía de cumplimiento.



Conforman **obligaciones accesorias pero indispensables** para viabilizar la ejecución de la obligación del objeto principal, permitiendo su cumplimiento a cabalidad. En el caso concreto, se suma la obligación de adelantar operaciones de exploración, y entregar la información técnica EPIS-SGC; hechos que comprometen gravemente la capacidad operativa y financiera para la ejecución del Contrato, y contraviene el deber de informar situaciones que puedan afectar su desarrollo y cumplimiento, así como el de cumplir con los demás compromisos contractuales previamente señalados, generando contractualmente una relación de interdependencia entre la ejecución efectiva de las actividades de exploración, la producción de información técnica exigible y, finalmente, el cumplimiento del objeto contractual, como se detalla a continuación.

	Incumplimiento	Concepto de la Obligación objeto de Incumplimiento	Fundamento Contractual Contrato E&P LA MAYE.
1	Sustancial	No ejecución de los compromisos exploratorios correspondientes a la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3 del Período de Exploración	- Cláusula 2 (Objeto y Alcance), numerales 2.1 y 2.2; - Cláusula 5.1 - Anexo B del Contrato; - Cláusula Primera del Otrosí No. 3. - Cláusula 29.2 - literales (b) (e) (f) y (g). Causales de terminación por incumplimiento.
2	Accesorios	Suspensión injustificada de las operaciones de exploración por un período superior a seis (6) meses consecutivos dentro de una misma fase.	- Cláusula 2 (Objeto y Alcance), numerales 2.1 y 2.2; - Cláusula 5.1 - Anexo B del Contrato; - Cláusula Primera del Otrosí No. 3. - Cláusula 29.2 literal (b) – Causales de terminación por incumplimiento.
3		Omisión injustificada de la entrega de la información técnica derivada de las operaciones de exploración, evaluación, desarrollo o producción, dentro de los plazos establecidos.	- Cláusula 19.1 Entrega de información al EPIS-SGC. - Cláusula 19.5 Informe Ejecutivo Semestral. - Cláusula 29.2 - literal (e). Causales de terminación por incumplimiento.
4		Omisión en la entrega de información a la ANLA y en el cumplimiento de otros aspectos relacionados con temas socioambientales.	- Cláusula 30.2 Obligación de informar aspectos ambientales. - Cláusula 30.5 Causal de terminación al tenor de la Cláusula 29. - Cláusula 29.2 literal (g). Causales de terminación por incumplimiento.
5		No entrega de la garantía de cumplimiento durante el Período de Exploración.	- Cláusula 22.3 Entrega garantías de cumplimiento. - Cláusula 29.2 literal (f) Causales de terminación.

Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, la inexecución de los compromisos exploratorios se encuentra sujeto necesariamente a la imposibilidad de cumplir con los compromisos adicionales, lo cual permite concluir, de forma directa, el incumplimiento integral de la obligación esencial asumida por el Contratista en el Objeto contractual. Al respecto, respaldado en jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Exp. 44420 de 2020; Exp.



58895 de 2019), considerando que: *“La evaluación del incumplimiento contractual no se restringe a la cuantía económica de la prestación, sino a su incidencia sustancial en la finalidad contractual”.*

6. Presuntos incumplimientos endilgados:

Una vez analizada la solicitud de inicio de Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento, así como los documentos que reposan en la carpeta contractual, la ANH encuentra procedente atribuir al Contratista el siguiente incumplimiento:

Incumplimiento N°1: El Contratista presuntamente incumplió con la ejecución integral del objeto contractual del Contrato de Exploración y Producción E&P LA MAYE, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1. Objeto; 2.2. Alcance de la Clausula 2 y Anexo B, por cuanto no ejecutó las actividades correspondientes a la Fase 1 y 2 Unificada y a la Fase 3 del Programa Mínimo Exploratorio, **suspendiendo injustificadamente las operaciones de exploración por más de seis (6) meses continuos**; así como **no efectuó la entrega de la información técnica derivada de dichas fases al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano “SGC-EPIS”, ni los Informes Ejecutivos Semestrales (IES) a la ANH.**

Los compromisos correspondientes a la Fase 1 y 2 Unificada son: la perforación de un pozo exploratorio a una profundidad mínima de 5.000 pies por un valor **USD\$1.500.000** y la adquisición, procesamiento e interpretación de **50 km²** de sísmica 3D por valor de **USD \$3.000.000**. El compromiso de la Fase 3 es un pozo exploratorio a una profundidad mínima de 5.000 pies por valor **de USD \$1.500.000**, para un total de **USD \$6.000.000**.

En consecuencia, el Contratista habría incurrido en las causales de incumplimiento previstas en los **literales b), e), y g) de la Cláusula 29, numeral 29.2** del Contrato de E&P LA MAYE, por el presunto incumplimiento de las **Cláusulas: 2.1 Objeto, Cláusula 2.2 Alcance; Cláusula 5 numeral 5.1 Programa Exploratorio Mínimo, Anexo B y Cláusula Primera Otrosí No. 3 del 23 de enero de 2015, Cláusula 19 numeral 19.1. Entrega de Información Técnica y numeral 19.5 Informe Ejecutivo Semestral.**

Incumplimiento N°2: El Contratista, no presentó de manera injustificada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la información socioambiental, ni los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En consecuencia, el Contratista habría incurrido en la causal de incumplimiento prevista en el **literal g) de la Cláusula 29 numeral 29.2** del Contrato de E&P LA MAYE, por el presunto incumplimiento de la **Cláusula 30 numeral 30.2. Entrega de Información Socioambiental y numeral 30.5 Terminación por incumplimiento.**

Incumplimiento N°3: El Contratista no renovó en su oportunidad la garantía que ampara las obligaciones de la Fase 1 y 2 Unificada y no constituyó ni presentó oportunamente ante la ANH la garantía de cumplimiento de la Fase 3 del Programa Mínimo Exploratorio. En consecuencia, el Contratista habría incurrido en las causales de incumplimiento previstas en los **literales f) de la Cláusula 29 numeral 29.2** del Contrato de E&P LA MAYE, por el presunto incumplimiento de la **Clausula 22 numeral. 22.3 Entrega de garantías de cumplimiento.**

7. Consecuencia contractual que podría derivarse de los presuntos incumplimientos endilgados:

En relación con los presuntos incumplimientos, de llegarse a probar la existencia de la causal establecida en los literales **b), e), f) y g) de la Cláusula 29, numeral 29.2** del Contrato de E&P LA MAYE, según lo



señalado en la misma disposición contractual, **la ANH podría optar por la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento**, así como a exigir el pago de las inversiones pactadas, entre otros, conforme al principio de proporcionalidad y al procedimiento estipulado en la **Cláusula 29 numeral 29.3**, que se transcribe a continuación:

“29.3. Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la **ANH** podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a **EL CONTRATISTA**, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la **ANH** dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado **EL CONTRATISTA** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento y exigirá al **CONTRATISTA** la presentación de las garantías necesarias por el plazo adicional y tres (3) meses más, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la **ANH** le otorga el plazo adicional. Si al cabo del plazo adicional otorgado aún no se han tomado los correctivos necesarios, la **ANH** declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de una fase en curso ni modifica los plazos de las fases siguientes del Periodo de Exploración”.

Por lo anterior, se ratifica las causales presuntamente incumplidas establecidas en la cláusula 29 numeral 29.2 en los literales b), e) f) y g) La prueba de uno o todos los presuntos incumplimientos aquí endilgados conllevaría a la aplicación de las siguientes causales de terminación:

“CLÁUSULA 29 - TERMINACIÓN

29.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

(...)

(b) Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase”.

(...)

(e) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica, resultado de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción, cuya importancia impida el desarrollo de sus funciones a la ANH”.

El Contratista presuntamente no ha ejecutado actividades correspondientes a la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3 del Programa Mínimo Exploratorio toda vez que suspendió injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) Meses continuos en la Fase 1 y 2 unificada y Fase 3 del Contrato. En consecuencia, no ha realizado la entrega de la Información Técnica correspondiente a las actividades de la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3 del Programa Mínimo Exploratorio, al Banco de Información Petrolera del



Servicio Geológico Colombiano “SGC- EPIS” así como la entrega de los Informes Ejecutivos Semestrales (IES) a la ANH, de conformidad con los productos y los presupuestos señalados en el Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción “MEITEP”. vulnerando la Cláusula 2.1 Objeto, Cláusula 2.2 Alcance; Cláusula 5.1 Programa Exploratorio Mínimo, Anexo B y Cláusula Primera Otrosí No. 3 del 23 de enero de 2015, Cláusula 19 numeral 19.1. Entrega de Información Técnica y numeral 19.5 Informe Ejecutivo Semestral.

(f) Incumplimiento de la entrega de las garantías según lo establecido en la cláusula 22 (numeral 22.3).

El contratista presuntamente no ha constituido, ni sometido oportunamente a la ANH la garantía de cumplimiento de la Fase 1 y 2 Unificada y la Fase 3 del Programa Mínimo Exploratorio, de manera que su valor total corresponda a la suma de **USD\$1.500.000**, conforme lo establece la Clausula 22 numeral. 22.3 Entrega de garantías de cumplimiento.

(...)

(g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.”.

El Contratista presuntamente no ha hecho entrega de la Información socioambiental correspondiente a la presentación de informes de compensación forestal, conservación de hábitats y recursos naturales, adecuación de vías de acceso al APE NOELIA, ocupación de cauces, obras realizadas en la locación del pozo Noelia, vertimientos de aguas residuales, disposición final de residuos sólidos durante las etapas de exploración e Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con el Acta No. 45 del 31 de marzo de 2025., vulnerando la Cláusula 30 numeral 30.2. Entrega de Información Socioambiental y numeral 30.5 Terminación por incumplimiento.

8. Presentación de Objeciones del Contratista

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 numeral 29.3 del mencionado Contrato, NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA cuenta con **veinte (20) días hábiles** contados a partir del recibo de la presente comunicación para que presente objeciones y se pronuncie de fondo al presunto incumplimiento endilgado mediante escrito motivado y debidamente soportado.

Tal como lo señala el mencionado numeral “*Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado **EL CONTRATISTA** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento y exigirá al **CONTRATISTA** la presentación de las garantías necesarias por el plazo adicional y tres (3) meses más, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la **ANH** le otorga el plazo adicional. Si al cabo del plazo adicional otorgado aún no se han tomado los correctivos necesarios, la **ANH** declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato*”.



En ese sentido, el Contratista cuenta con todos los medios de prueba, razón por la cual podrá aportar, solicitar y/o controvertir las pruebas que considere pertinentes y suficientes. Así mismo, podrá solicitar la entrega de los oficios relacionados en la presente comunicación u otro que requiera.

Cabe señalar que las sociedades **NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA y DEEP CORE (BARBADOS), en liquidación**, cuentan con todos los medios de prueba pertinentes, y, por lo tanto, podrá aportar, solicitar y/o controvertir las pruebas que considere necesarias y suficientes para sustentar su posición. En este sentido, el Contratista podrá, solicitar otro documento que considere relevante para su defensa, a fin de tener acceso a toda la información pertinente y asegurar el ejercicio de su derecho a la defensa, en tal sentido se informa al Contratista que tiene a su disposición el expediente con los documentos del procedimiento en curso en la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación, y que puede ser consultado previo requerimiento escrito a la Gerencia.

9. Pruebas

Se adjunta a la presente comunicación una carpeta comprimida con los documentos que se enlistan a continuación. Estos documentos serán valorados probatoriamente en el marco del presente procedimiento, con el fin de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del Contratista.

Radicado (Id) y Asunto	Folios
Radicado No. 20194010238302 Id: 412975 del 09 de julio de 2019	9
Radicado No. 20194110278762 Id: 423398 del 09 de agosto de 2019	5
Radicado No. 20194110199661 Id: 426750 del 22 de agosto de 2019	2
Radicado No. 20194010297802 Id: 428476 del 28 de agosto de 2019	5
Radicado No. 20194010302212 Id: 429322 del 30 de agosto de 2019	4
Radicado No. 20194110270861 Id: 448683 del 29 de octubre de 2019	1
Radicado No. 20204110283661 Id: 561648 del 14 de diciembre de 2020	1
Radicado No. 20214111678041 Id: 856169 del 23 de agosto de 2021	2
Radicado No. 20245110430981 Id: 1622575 del 17 de junio de 2024	2
Radicado No. 20245110699341 Id: 1687349 del 11 de diciembre de 2024	2
Radicado No. 20253021375791 Id: 1906418 del 15 de julio de 2025	2
Radicado No. 20254111383301 Id: 1908612 del 23 de julio de 2025	3
Radicado No. 20254111385131 Id: 1909104 del 24 de julio de 2025	2
Radicado No. 20254310459901 Id: 1778982 del 21 de marzo de 2025.	2
Radicado No. 20254311115951 Id: 1867604 del 16 mayo de 2025.	3
Radicado No. 20254311243901 Id: 1886561 del 13 de junio de 2025.	2
Resolución 237 DE 2024.	4



RUES DEEP CORE (BARBADOS) INC.	7
RUES NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA.	6

Fuente: Elaboración propia.

En caso de presentarse algún inconveniente técnico, que impida la descarga, visualización o legibilidad de los archivos digitales, el Contratista tiene la responsabilidad de informar de manera inmediata a esta gerencia. De este modo se podrá reenviar los documentos o entregarlos por otro medio. Por lo tanto, no se aceptará una alegación posterior, relacionada con la imposibilidad de ejercer el derecho de defensa argumentando que no se pudo acceder a la información contenida en los documentos digitales aquí referenciados.

Cordialmente,

Pablo César Díaz Barrera
Gerente Asuntos Legales y Contratación

Anexo: Lo enunciado en el apartado **Pruebas** en carpeta comprimida formato zip

Proyectó: Kenia Juliana Torres Ríos – Contratista/Componente Jurídico GALC

Esther Dávila Visbal/Componente Jurídico GALC

Revisó: Andrés Mauricio Mendieta Daza/ Componente Jurídico GALC



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax 281.829.3412

Bogotá D.C., Colombia
8 de Julio de 2019

NHEC - 001/19

Doctora María Jimena Yáñez
Vicepresidente Contratos de Exploración
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59-65, Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, D.C., Colombia.

ANH



Al contestar cite Radicado: 20194010238302 Id: 412975
Folios: 9 Fecha: 2019-07-09 12:20:05
Anexos: 1 REGISTROS FIS.
Remitente: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOADA
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

Distinguida Dra. Yáñez,

Luego de saludarle, me dirijo en seguimiento a la reunión sostenida el pasado 11 de Junio de 2019 con representantes de su Vice-Presidencia. Esta carta tiene como objetivo responder a lo solicitado a New Horizon Exploration Inc. (NHE), y presentar formalmente a consideración de la Vice-Presidencia de Contratos, el Programa de Trabajo (ver **Anexo 1**) tendiente a llegar a un acuerdo para reactivar las operaciones del Contrato Bloque La Maye en el menor tiempo posible y, simultáneamente, alcanzar un compromiso que solucione la temática legal existente.

Además, del cumplimiento integral de los Compromisos 1 al 6 según se presenta en el **Anexo 1**, NHE plantea como actividades adicionales, la perforación de hoyos exploratorios direccionales ("*slant holes*") para obtener mayor información de la estratigrafía, geología estructural, y demás características litológicas y de fluidos que permitan desarrollar estudios de cronoestratigrafía, geoquímica y análisis de cuencas para una mejor evaluación del potencial de hidrocarburos del Bloque La Maye. Los compromisos serían los siguientes:

- 1) Compromiso No. 3 – Pozo desviado Adriano 1 con 1 "*slant hole*".
- 2) Compromiso No. 4 – Pozo vertical con 3 "*slant holes*".

Con relación a la nueva gestión a realizarse, además de aportar el capital requerido para llevar a cabo y completar el programa exploratorio se acuerde con la ANH e iniciar las actividades de desarrollo que correspondan, el nuevo accionista de NHE tiene la intención de aportar tecnología y metodologías para incrementar la certidumbre asociada a la caracterización del Bloque, con miras al desarrollo eficiente de reservas de hidrocarburos en áreas geográficas con condiciones hidrológicas complejas como es el caso del Bloque La Maye. Esto último, guardando y manteniendo, con el mayor cuidado y esmero, las condiciones medio-ambientales existentes en el área.

En el **Anexo 2**, comentamos ciertas actividades propuestas para potenciar la adquisición de información de subsuelo en el referido bloque.



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax 281.829.3412

Al respecto, solicitamos tener la oportunidad de realizar una reunión con el Área Técnica de la **ANH** para terminar de confirmar el Programa de Trabajo planteado, antes de entrar a formalizar el mismo en el Otrosí correspondiente.

Por otro lado, en el **Anexo 3** incluimos lo que entendemos son las garantías de cumplimiento que presentará NHE para cada uno de los compromisos del Programa de Trabajo.

Para ratificar la capacidad financiera, NHE plantea colocar en una "cuenta bancaria dedicada" en el exterior y en moneda extranjera, los fondos detallados en el mismo **Anexo 3**. Estos fondos serán desembolsados en favor de NHE, a la iniciación de cada una de los compromisos individuales, a los cuales estarán asociados.

Finalmente, con respecto al Programa de Trabajo y las garantías planteadas y haciendo referencia a los términos incluidos en los Otrosí No. 1 y No. 3 del Contrato Bloque La Maye, nos permitimos poner a consideración y revisión de **ANH** en el **Anexo 4**, un borrador de los términos bajo los cuales se reflejarían los compromisos correspondientes, en un Otrosí No. 4 al Contrato, a suscribirse.

Como se observa, la propuesta de NHE para la normalización inmediata del Contrato E&P La Maye es una realidad, cuenta con los fundamentos empresariales necesarios y tiene como principal objetivo, ejecutar de forma segura y rápida los compromisos que se encuentran pendientes.

Cordialmente,

Rodolfo Taboada
Representante Legal
New Horizon Exploration Inc. Colombia

C.C.

Dr. Luis Miguel Morelli – Presidente
Dra. Nadia Plazas – Gerente Seguimiento Contratos de Exploración ANH
Ing. Pedro Rojas – Gerencia Seguimiento Contratos de Exploración ANH
Dr. Juan Diego Barrera – Dirección de Asuntos Legales
Sr. Greg Boyles - NHE
Sr. Jhoel Zambrano – Sunergon Group

ANEXO 2 – Propuesta Formal a ANH

Actividades Propuestas para potenciar la Adquisición de información de subsuelo en el Bloque La Maye

Nuevo accionista de NHE plantea dimensionar la adquisición de data de subsuelo en el Bloque La Maye.

En primera instancia, se ha hecho referencia al empleo de perforación direccional en los pozos exploratorios que se encuentran pendientes por ejecutar. De esta manera, la inclusión de hoyos direccionales (*slant holes*), permitirá incrementar la información de roca y fluidos, partiendo desde un mismo pozo en superficie, lo cual se traduce en menor impacto ambiental y optimización de recursos que serán aprovechables para realizar el perfilaje adicional de registros convencionales y especiales en dichos hoyos; así como la captura de muestras de canal (ripios) y corazones de pared, con el fin de realizar análisis de cronoestratigrafía, geoquímica y análisis de cuencas, entre otros.

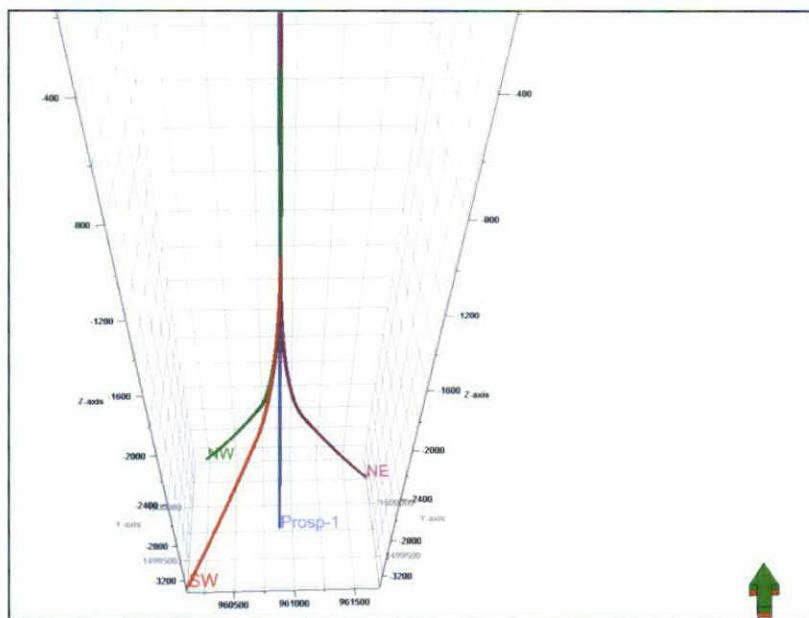


Figura N° 1. Diseño de pozo exploratorio con tres (3) hoyos estratigráficos adicionales tipo *slant hole*.

A continuación se describen los principales registros a ser considerados:

- **Convencionales** (Potencial Espontáneo, Inducción, Caliper 4 brazos, Sónico y Rayos Gamma): Mediante estos perfiles se pueden determinar los topes formacionales, realizar correlaciones electrográficas, identificar litologías y conocer las porosidades y las resistividades de la formación necesarias para el cálculo de saturaciones de fluidos. Con el registro caliper se determina la geometría del hoyo (diámetro promedio), útil para los cálculos del volumen de cemento.

- **Laterolog - SP:** Resistividad total de la formación para la estimación de las saturaciones de crudo extrapesado y la definición del agua de formación.
- **Densidad-Neutrón:** Permite medir la densidad del grano y la cantidad de hidrógeno presente en la formación. Herramienta que permite obtener la porosidad de la formación.
- **Micro-resistivo:** Registro básico para la estimación de las propiedades eléctricas de la zona lavada y para las correcciones de los valores de la resistividad profunda.
- **Sónico:** Permite realizar cálculos de porosidad, determinar cambios en las velocidades al atravesar formaciones diferentes, construir curvas de T-Z para calibrar la sísmica 3D, e identificar anisotropías y propiedades geo-mecánicas.
- **Mineralógico / GR Espectral:** Proporciona un espectro de elementos químicos, para calcular volúmenes de litologías y minerales. Con estos datos se mejora el cálculo de porosidad y la definición de las facies litológicas.
- **Imágenes resistivas:** Refleja información de Estratigrafía, buzamientos, presencia y dirección de eventos estructurales y estratigráficos.
- **Resonancia Magnética:** Representa la distribución de los fluidos del yacimiento, identificando zonas de hidrocarburos y su calidad.
- **Puntos de Presión:** Determina los gradientes de formación, temperatura y contribuye a la evaluación de la conectividad o comunicación hidráulica entre intervalos de interés.
- **VSP:** Medición sísmica de pozo utilizada para la correlación con los datos sísmicos de superficie. El VSP junto con el sónico dipolar y registro de densidad permite calcular velocidad de onda convertida "S", insumos para realizar una inversión sísmica pre o post "stack", elástica o acústica según los datos, lo que conlleva a una mejor definición de calidad de roca.

Por otro lado, el nuevo accionista propone que el diseño final en cuanto a la profundidad de hoyos y carga asociada a la adquisición sísmica 3D, será determinado mediante los resultados derivados de una línea de prueba planteada para obtener la mejor resolución sísmica posible en función a las condiciones que impone el subsuelo y la superficie del Bloque La Maye.

Por ultimo comentamos que se tiene previsto procesar la data necesaria en torno a registros de rayos gamma espectral (GR espectral), muestras de agua, canal y corazones de pared, con el firme propósito de determinar las formaciones con hidrocarburos en el Bloque La Maye más propensas a generar Materiales Radioactivos de Ocurrencia Natural (**NORM**, por sus siglas en inglés de *Normally Occurring Radioactive Materials*) y aquellos enriquecidos tecnológicamente denominados **TENORM** (*Technologically Enhanced Normally Occurring Radioactive Materials*), impulsando de esta manera la ejecución de un plan piloto en territorio colombiano para la obtención de un Mapa de Riesgo de los NORM y TENORM en el área asociada al Bloque La Maye, atendiendo las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA, por sus siglas en inglés de *International Atomic Energy Agency*).

ANEXO 3 – Propuesta Formal a ANH

Garantías de Cumplimiento & Fondos a Cuenta Bancaria Dedicada

Fase / Compromiso	Detalle de la Actividad	Taladro a Usar	Valor Compromiso	Garantía de Cumplimiento Vía Cartas de Crédito	Colocación de Fondos en Cuenta Bancaria Dedicada	Tiempos para Ejecución de los Compromisos del Programa de Trabajo
			US\$K	US\$K	US\$K	
1	Pozo Noelia 1 - Pruebas & Completamiento	NHE	Nota 1		500	Dentro de los 12 meses siguientes a Otrosí 4
2	50 Km2 de Sísmica 3D		3,000	300	3,000	Dentro de los 12 meses siguientes a Otrosí 4
3	Pozo A3 con 1 hoyo estratigráfico adicional	Contratar	1,500	150	1,500	Dentro de los 12 meses siguientes a Otrosí 4
SUB-TOTAL con Licencia APE Noelia			4,500	450	5,000	
Obtención de Licencia Global Ambiental (LGA) para actividades y operación en el resto del Bloque						
4	Pozo A3 con 3 hoyos estratigráficos adicionales	Contratar	1,500	150	Ver Nota 2	Dentro de los 12 meses siguientes a LGA
5	Pozo A3	NHE	1,500	150	Ver Nota 2	Dentro de los 12 meses siguientes a LGA
6	Pozo A3	Contratar	1,500	150	Ver Nota 2	Dentro de los 24 meses siguientes a LGA
TOTAL con LGA			9,000	900	5,000	

Nota 1 : No se incluye valor ya que el Pozo Noelia 1 ya ha sido perforado, estando solo pendiente las pruebas.

Nota 2 : NHE colocara fondos en la Cuenta Bancaria Dedicada con relación a los Compromisos 4, 5 y 6 - dentro de los diez (10) días siguientes a la obtención de la LGA - a razón de US\$1,500 K por Compromiso

ANEXO 4 – CARTA NHE 001/19 - PROPUESTA FORMAL a ANH

Borrador – OTROSI No. 4

Al Contrato Exploración y Producción No 05 de 2008 – Bloque La Maye

Entre

Consideraciones:

1)

2)

3)

4)

CLAUSULAS

Primera – Re-activación Contrato. Reactivar el Contrato 05 Bloque La Maye, teniendo en cuenta que la ANH con la Resolución ____ de fecha ____ de Julio de 2019, ha dejado sin efecto la terminación de contrato y el procedimiento de incumplimiento determinado con la Resolución ANH 381, así como cualquier otro que se estuviese gestionado dentro de la ANH.

La anterior re-activación la realiza la ANH teniendo en cuenta el Programa de Trabajo ha sido presentado por EL CONTRATISTA según carta de fecha 3 de Julio de 2019, que además de dar cumplimiento íntegro a los Compromisos de la Fase Exploratoria, incluye además ciertas actividades adicionales han sido aceptadas técnicamente por la ANH, y significarán obtener “mayor información de la estratigrafía, geología estructural, y demás características litológicas y de fluidos, que permitan desarrollar estudios de cronoestratigrafía, geoquímica y análisis de cuencas para una mejor evaluación del potencial de hidrocarburos del Bloque La Maye”.

Segunda - Programa de Trabajo - Modificar el Anexo B del Contrato E & P La Maye y/o el Otrosí No. 3 del Contrato, en los siguientes términos:

Fase 1 y 2 Unificadas – Tendrá para su ejecución una duración de 12 meses a partir de la firma del presente Otrosí No. 4. Se precisa que las actividades pendientes son las siguientes:

1. Pruebas en el Pozo Noelia No 1 y completamiento del pozo, Entrega de los resultados de las pruebas al Banco de Información Petrolera de Colombia – EPIS (por sus siglas en inglés de *Exploration & Production Information Service*)

2. Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 Km² de Sísmica 3D con una inversión de US\$ 3,000,000. Entrega de resultados al EPIS

Fase 3 – Tendrá para su ejecución un término de 12 meses a partir de la firma del presente Otrosí No. 4. Consistirá en la perforación de un (1) pozo exploratorio (A3) desviado, a perforarse desde la misma locación y/o plataforma del pozo Noelia 1 hasta 5,000 pies o basamento, teniendo como objetivo potencial formación Ciénaga de Oro.

Como trabajo adicional, el Contratista se compromete a perforar un (1) hoyo exploratorios direccional estratigráfico (*"slant hole"*) para obtener la información descrita en la Cláusula 1 anterior. Se estima que estos hoyos se perforarán hasta basamento y se registrará toda la columna estratigráfica contactada.

Las Fases 4, 5, 6 consistirán en la perforación de pozos exploratorios (A3) los cuales el Contratista se compromete a realizar a partir de la aprobación de una **Licencia Global Ambiental (LGA)** por parte de **ANLA**, para operación en resto del área del Bloque La Maye. El Contratista se compromete a registrar ante la **ANLA** el estudio requerido para la **LGA**, dentro de los 9 meses siguientes a la firma del presente Otrosí No. 4.

Fase 4 – Tendrá para su ejecución un término de 12 meses a partir de la firma de la aprobación por ANLA de la LGA. Consistirá en la perforación de un (1) pozo exploratorio (A3) desviado hasta 5,000 pies o basamento.

Como trabajo adicional, el Contratista se compromete a perforar tres (3) hoyos exploratorios direccionales estratigráficos (*"slant holes"*) para obtener la información descrita en la Cláusula 1 anterior. Se estima que estos hoyos sean perforados hasta basamento, logrando registrar toda la columna estratigráfica de interés.

Fase 5 – Tendrá para su ejecución un término de 12 meses a partir de la firma de la aprobación por ANLA de la LGA. Consistirá en la perforación de un (1) pozo exploratorio (A3) hasta 5,000 pies o basamento.

Fase 6 – Tendrá para su ejecución una duración de 12 meses a partir de la firma de la aprobación por ANLA de la **LGA**. Consistirá en la perforación de un (1) pozo exploratorio (A3) hasta 5,000 pies o basamento.

TERCERA - Garantías de Cumplimiento NHE presenta y entrega a la ANH a la firma de este Otrosí 4 las siguientes nuevas garantías bancarias con relación a los Compromisos Fase 1 a 6 según se han modificado con este Otrosí No. 4:

	<u>Valor Garantía</u>	<u>Plazo de la Garantía a partir Firma Otrosí No 4</u>
# 1 - Pozo Noelia 1	\$ 0	
# 2 - 50 Km2 Sísmica 3D	\$ 300.000	12 meses
# 3 - Pozo A3 (Adriano 1)	\$ 150.000	12 meses
# 4 - Pozo A3	\$ 150.000	24 meses
# 5 - Pozo A3	\$ 150.000	24 meses
# 6 - Pozo A3	\$ 150.000	24 meses
TOTAL Garantías	\$ 900.000	

ANH liberará a NHE de las garantías constituidas sobre cada compromiso, una vez cumplido cada uno de estos y luego de que NHE hubiese entregado a EPIS las informaciones pertinentes a la actividad realizada en cada compromiso. La ANH confirmará la terminación de la garantía según los procedimientos vigentes en la ANH para tal propósito y/o lo que establezca la Cláusula 22 del Contrato Bloque La Maye.

Constituidos las nuevas Garantías de Cumplimiento, la ANH devolverá a NHE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la garantía de cumplimiento que fue cobrada por ANH con fecha 25 de Agosto de 2015 en la cantidad de US\$314,450. El valor a devolver será neto de los gastos de timbres y otros menores, estimados en la cantidad de US\$ ____ .

CUARTA – Colocación de Fondos en Cuenta Bancaria Dedicada NHE presenta y entrega a la ANH a la firma de este Otrosí No. 4 documentos que comprueban la apertura y colocación de fondos en una "Cuenta Bancaria Dedicada" en el exterior, en dólares americanos, El documento y/o extracto bancario que se entrega, precisa los fondos depositados. La utilización de los fondos a favor de NHE se realizará ante la iniciación de actividades relacionadas con los distintos compromisos con la ANH, lo cual se reportará y sustentará debidamente a la ANH.

En el caso de los Compromisos Fase 4, 5 y 6, NHE colocará estos fondos en la "Cuenta Bancaria Dedicada" dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación por parte de ANLA de la LGA. Los fondos a colocar en la "Cuenta Bancaria Dedicada" en US Dólares, son así:

	<u>Valor a Colocar En Cuenta Bancaria Dedicada</u>
<u>A la firma del Otrosí No. 4</u>	
# 1 - Pozo Noelia	\$ 500.000
# 2 - 50 Km2 Sísmica 3D	3.000.000
# 3 - Pozo A3 - Adriano 1	1.500.000
Subtotal a Cuenta Bancaria Dedicada - Parte 1	\$ 5.000.000

Dentro de los diez (10) días siguientes a obtención de LGA

# 4 - Pozo A3	\$ 1.500.000
# 5 - Pozo A3	1.500.000
# 6 - Pozo A3	<u>1.500.000</u>
Subtotal a Cuenta Bancaria Dedicada - Parte 2	\$ 4.500.000

QUINTA Otros Compromiso por parte NHEC

Realizar un taller de trabajo "workshop" con el equipo técnico sea designado por la ANH con relación a la evaluación del subsuelo del Bloque La Maye - *dentro de los 6 meses siguientes firma Otrosí 4, o la fecha posterior que pueda mutuamente ser acordada.*

Como parte de este taller, NHE asegurara con ANH, que el EPIS tiene toda la información resultante de la Sísmica 2D procesada y resolver cualquier faltante.

POR ANH

POR NHE – Contratista

ANEXO 1

Grafica - Programa de Trabajo Revisado a 3 de Julio, 2019 acordándose con Otrosí No 4

**ANH**

Al contestar cite Radicado: 20194110278762 Id: 423398
Folios: 5 Fecha: 2019-08-09 14:19:07
Anexos: 0
Remitente: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOA
Destinatario: PRESIDENCIA Y OTROS

NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

Bogotá D.C., Colombia
9 de Agosto de 2019

NHEC - 004/19

Doctora María Jimena Yáñez
Vicepresidente Contratos de Exploración
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59-65, Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, D.C., Colombia.

Distinguida Dra. Yáñez,

Haciendo seguimiento a la reunión sostenida el pasado 31 de Julio de 2019, liderada por la Dra. Nadia Plazas y con participación de representantes de diversas áreas de ANH y New Horizon Exploration Inc. Colombia (NHEC), con la presente damos respuesta a la solicitud de ANH a NHEC, de presentar un Programa de Trabajo revisado que contemple el inicio de perforación del Compromiso No. 3 (Pozo Adriano -1D) en el mes de Diciembre 2019.

Al respecto, quiero comenzar destacando que con el Programa de Trabajo presentado a ANH el pasado 9 de Julio, NHEC está ofreciendo ejecutar en un lapso de 24 meses, la perforación de 4 pozos exploratorios A3, la perforación de 4 pozos estratigráficos de exploración (trabajo adicional), la ejecución de 50 Km 2 de Sísmica 3D, así como también la ejecución de las pruebas del pozo Noelia 1. De este Programa de Trabajo los Compromisos No. 4, 5 y 6 están sujetos a la aprobación de una nueva Licencia Ambiental Global,

El nuevo socio de NHE está empeñado con la realización de los Compromisos, e inversiones relacionadas, que se estima superaran los US\$ 11 millones, y en tal sentido ha gestionado y obtenido pre-aprobación de una línea de crédito que asegure el capital, y que está sujeta a la re-activación del Contrato Bloque La Maye. De igual manera el nuevo accionista de NHE aportará a la operación un taladro 750 HP el cual ya se encuentra en Colombia, con el que se propone perforar el pozo Adriano-1D, para asegurar la capacidad operacional para la perforación del pozo,

Luego de las evaluaciones del área técnica y tratado el tema con el nuevo socio, debemos comentar que NHEC no logra comprometerse a iniciar la perforación del pozo Adriano -1D en Diciembre. Entre otros resaltamos los siguientes aspectos que llevan a esta conclusión:

- 1) NHEC estará en un proceso de re-activación durante los noventa días siguientes a la firma del Otrosí, algo que aunque no se precisa en el Programa de Trabajo está considerado



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

- 2) en los meses Octubre y Noviembre estadísticamente se da el invierno fuerte en la zona de operaciones (ver estudio pericial radicado con ANH como parte del Recurso de Reposición) lo cual afecta en particular los trabajos de recuperación y adecuación de la vía de acceso a la locación del Pozo Noelia.
- 3) La movilización del taladro a la locación del Pozo Noelia (misma del Pozo Adriano No. 1D) como también la de equipos relacionados con la perforación (cementación, registros) está sujeto a la terminación de los trabajos de adecuación de la vía que desde Mompox llevan hasta el pozo.
- 4) Antes de iniciar la perforación del Pozo Adriano-1D, se deberán realizar las pruebas del Pozo Noelia-1, actividad que se estima requerirá de dos semanas.
- 5) En estos momentos, NHEC quiere evitar adquirir compromisos que presenten alguna probabilidad de no poder cumplirse, algo que creemos ANH puede entender dada las circunstancias derivadas de lo acordado en el último Otrosí No 3.

Al responder lo anterior, queremos destacar nuevamente las bondades del Programa de Trabajo previamente presentado a la ANH, y el cual proponemos se utilice para acordar el Otrosí No. 4, que resulta en la ejecución de los Compromisos así:

Compromisos 1, 2 y 3 – Dentro de los 12 siguientes a la firma del Otrosí No 4 al Contrato Bloque La Maye

Compromisos 4, 5, y 6 – Dentro de los 12 siguientes a la obtención de la Licencia Ambiental Global que permita operación en el resto del area del Bloque La Maye.

NHEC buscará a partir de la firma del Otrosí No 4, que entendemos debe ser con fecha 10 de Septiembre 2019, adelantar ciertas actividades de la ruta crítica, que permitan asegurar se cumpla el Programa de Trabajo, como son entre otros los permisos para la realización de la Sísmica 3D y la preparación del Estudio de Impacto Ambiental a radicar con ANLA para permitir operaciones en el resto del área del Bloque La Maye. En tal sentido, NHEC entregará a ANH, dentro de los sesenta (60) siguientes a la firma del Otrosí, documentos que demuestren la formalización de los contratos pertinentes para la ejecución de las siguientes actividades relacionadas con los Compromisos del Programa de Trabajo:

- a) preparación del Estudio de Impacto Ambiental para presentar a la ANLA, el cual incluirá los permisos necesarios para realizar las actividades propuestas en el Bloque La Maye.
- b) obtención de los permisos para adquisición de 50 Km2 de Sísmica 3D.
- c) arreglo de la vía Mompox - Pozo Noelia 1 incluyendo derecho de vía y localización
- d) realización de las pruebas en el Pozo Noelia-1
- e) contratación del taladro 750 HP propuesto para perforar el Pozo Adriano-1D



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

Agradecemos el entendimiento de la ANH a la necesidad de mantener el Programa de Trabajo en los tiempos planteados, ajustado a la fecha en que se firme el Otrosí No 4.

Garantías de Cumplimiento

En cuanto, a las **garantías de cumplimiento**, NHEC plantea otorgarlas de la siguiente manera:

- 1) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firma del Otrosí, entrega de garantía por US\$ 300,000 correspondiente al Compromiso No 2 (50 Km2 de Sísmica 3D) y por US\$ 200,000, correspondiente al Compromiso No 3 (pozo Adriano-1D) y el trabajo adicional ofrecido.
- 2) Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de ANLA de la nueva Licencia Ambiental Global, entrega de garantías por valor total de US\$ 600,000, correspondientes a los Compromisos 4, 5, y 6.

La garantía ejecutada por ANH por valor de US\$ 314.000, será devuelta a NHEC luego de constituir la garantía relacionada con el Compromiso 2 (50 Km2 de Sísmica 3D) y habiéndose realizado las pruebas del Pozo Noelia-1 y habiendo NHEC entregado a satisfacción al EPIS la información pertinente.

Fiducia de Administración y Pago

Con relación a la **Fiducia de Administración y Pago** en pesos colombianos planteada por ANH en la reunión, NHEC propone constituir la de la siguiente manera:

- 1) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firma del Otrosí, NHEC constituirá una primera fiducia (Fiducia No 1) por el equivalente en pesos colombianos de US\$5,000,000. Ésta Fiducia estará relacionada con los pagos correspondientes a los Compromisos 2 y 3, así:

a) Compromiso No 2 (50 Km2 de Sísmica 3D)	US\$ 3,000,000
b) Compromiso No 3 (Pozo Adriano No 1)	US\$ 1,500,000
c) Trabajo Adicional junto con Compromiso 3	US\$ 500,000
- 2) Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de ANLA de la nueva Licencia Ambiental Global, NHE constituirá una segunda fiducia (Fiducia No 2) por el equivalente en pesos colombianos de US\$ 6,000,000, la cual estará relacionada con los pagos correspondientes a los Compromisos No 4, 5 y 6, así:

a) Compromiso No 4	US\$1,500,000
b) Adicionales junto con Compromiso No 4	US\$1,500,000
c) Compromiso No. 5	US\$1,500,000
d) Compromiso No. 6	US\$1,500,000



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77064
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

- 3) De ser posible, NHEC plantea que la Fiducia se constituya en dólares americanos con banco colombiano, realizándose cambio a moneda local, según las necesidades de pago en tal moneda, pero también dejando la posibilidad de realizar pagos en dólares a los prestadores de servicio directamente, como se permite a empresas del sector de hidrocarburos colombiano.

Otrosí No. 4 al Contrato Bloque La Maye

Vía correo electrónico y buscando contribuir al proceso, enviaremos a revisión de ANH un archivo Word con los términos anteriormente expuestos, con el borrador de como se pueden reflejar los compromisos en el Otrosí No. 4 a suscribirse.

Considerando el poco tiempo disponible antes del 10 de Septiembre, que entendemos es la fecha en que se firmaría el Otrosí No. 4, NHEC agradece a la ANH a su mejor conveniencia, facilitar el texto propuesto para reflejar en el Otrosí la re-activación del Contrato Bloque La Maye, levantando la declaración de terminación del mismo y estableciendo los nuevos compromisos de trabajo, al tiempo que se dan por terminados los efectos del incumplimiento de que trata la Resolución 381 de 2018.

Lo anterior, a efecto de poder NHEC entrar a confirmar los términos de la solución legal propuesta por ANH mediante el Otrosí al Contrato Bloque La Maye, sin mediar una nueva resolución que termine los efectos de la Resolución 381 de 2018.

Otrosí No. 5 al Contrato Bloque La Maye

NHEC debe insistir a ANH en la necesidad de regularizar lo relacionado a la participación de la entidad PetroVista en el Contrato Bloque La Maye. NHEC no puede comprometerse a los aspectos contemplados en el Otrosí No 4 si no se regulariza al tiempo lo anterior, formalizando ANH el registro de la re-asignación de los derechos de PetroVista en favor de NHE. Al respecto, adjuntamos bajo **Anexo 1** copia de la documentación pertinente cuyos originales se entregaran a la firma del Otrosí No 5 que registre nuevamente a nombre de NHE, la participación de PetroVista.

Si es del caso, respetuosamente solicitamos, tratar en detalle el tema de los Otrosí 4 y 5 al Contrato Bloque La Maye, en una nueva reunión, concretamente con la Dirección de Asuntos Legales de ANH.



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

Aporte de nueva tecnología y metodología

Con relación a la pregunta de ANH sobre el "...aporte de nueva tecnología y metodologías para incrementar la certidumbre asociada a la caracterización del Bloque...", mencionado en nuestra carta del pasado 9 de julio, nos permitimos precisar, en adición a lo ya expuesto en el **Anexo 4** de la anterior carta, NHEC estará presentando nuevas consideraciones en correo separado.

Cordialmente,

Rodolfo Taboada
Representante Legal
New Horizon Exploration Inc. Colombia

C.C.

Dr. Luis Miguel Morelli – Presidente
Dra. Nadia Plazas – Gerente Seguimiento Contratos de Exploración ANH
Dr. Cristian Freire – Dirección de Asuntos Legales
Sr. Greg Boyles - NHE
Dr. Edgar Zarabanda



Bogotá D.C., 22 de agosto de 2019

Doctor
RODOLFO TABOADA
Apoderado Especial
NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA
theaddvaluegroup@gmail.com
Ciudad

Asunto: **Contrato de Exploración y Producción E&P LA MAYE**
- Solicitud de reactivación del Contrato -

Respetado doctor Taboada,

Hacemos referencia a la comunicación No. 2019010238302 Id: 412975 del 9 de julio de 2019, mediante la cual NEW HORIZON EXPLORATION INC (en adelante, NHE), remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, ANH) un "(...) Programa de Trabajo (ver Anexo 1) tendiente a llegar a un acuerdo para reactivar las operaciones del Contrato Bloque La Maye en el menor tiempo posible y, simultáneamente, alcanzar un compromiso que solucione la temática legal existente".

Así mismo, hacemos referencia a la comunicación No. 20194110278762 Id: 423398 del 9 de agosto de 2019, mediante la cual NHE dio alcance a la solicitud del 9 de julio de 2019, exponiendo los tiempos programados para dar cumplimiento a los compromisos exploratorios de las Fases 1y 2 Unificada, 3, 4, 5 y 6, los costos y tiempos y valores para constituir las respectivas garantías y la fiducia que haya lugar.

Al respecto, con fundamento en el análisis de la información que reposa en esta Entidad, la remitida por NHE, a los aspectos contractuales y normativos relacionados, nos permitimos informarle que la ANH no encuentra procedente su solicitud de reactivación, razón por la cual los citamos a una reunión en las instalaciones de la Entidad, el viernes 23 de agosto de 2019, en horas de la mañana.

Cordialmente,

MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ
Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Aprobó: Nadia carolina Plazas Fajardo/ Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E).

Revisó: Oscar Mauricio Riveros / Experto G3 grado 6 / Componente Técnico ANH

Revisó: Nohevia Jiménez Medellín / Contrato No. 444 de 2019/ Componente Jurídico ANH

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía



Al contestar cite Radicado 20194110199661 Id: 426750
Folios: 2 Fecha: 2019-08-22 11:21:13
Anexos: 0
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
Destinatario: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOADA

Proyectó: Jose Mauricio Martínez Vivas / Contrato 173 de 2019 / Componente Técnico ANH 





NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281 578 0100 Fax 281 829 3412

Bogotá D.C., Colombia
28 de Agosto de 2019

NHEC - 008/19

Doctora María Jimena Yáñez
Vicepresidente Contratos de Exploración
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59-65, Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, D.C., Colombia.

ANH



Al contestar cite Radicado: 20194010297802 Id: 428476

Folios: 5 Fecha: 2019-08-28 13:23:01

Anexos: 0

Remitente: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOA

Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

Distinguida Dra. Yáñez,

Haciendo seguimiento a la reunión del pasado Viernes, 23 de Agosto de 2019, con la presente damos respuesta a los distintos planteamientos conversados tendientes a llegar a un acuerdo con ANH con relación al programa de trabajo y términos puedan permitir la reactivación del Contrato Bloque La Maye.

Al respecto, a continuación presentamos (en itálicas) el nuevo planteamiento se hace a la ANH, con base en el cual se reactivaría el Contrato a partir de la firma del Otrosí No 4, el cual entendemos se suscribiría con fecha 10 de Septiembre de 2019:

I - Programa de Trabajo

NHEC ejecutará un Programa de Trabajo siguiendo lineamientos del que será remitido en comunicación separada y anexo al Otrosí No 4. Los plazos para la ejecución de los Compromisos a registrar en el Otrosí No. 4, son los siguientes:

Compromisos 1, 2 y 3 + Trabajo Adicional 1 & 2 (13 Km2 de Sísmica 3D & Línea de 10 Km de Sísmica 2D) – Dentro de los 18 meses siguientes a la firma del Otrosí No 4 al Contrato Bloque La Maye

Compromisos 4, 5, y 6 + Trabajo Adicional 3 & 4 (2 Hoyos Estratigráficos Direccionales Exploratorios / "Slant Holes") – Dentro de los 36 meses siguientes a la firma del Otrosí No 4 al Contrato Bloque La Maye

A excepción de la unificación ya existente de los Compromisos 1 y 2, los Compromisos no se unifican y el plazo de su ejecución se medirá individualmente.

*NHEC entregará a ANH, dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la firma del Otrosí, documentos que demuestren la formalización de contratos para la ejecución de las siguientes actividades relacionadas con los Compromisos del Programa de Trabajo:*

- a) preparación del Estudio de Impacto Ambiental para presentar a la ANLA, el cual incluirá los permisos necesarios para realizar las actividades propuestas en el Bloque La Maye.*
- b) obtención de los permisos para adquisición de 50 Km2 de Sísmica 3D.*
- c) arreglo de la vía Mompo - Pozo Noelia 1 incluyendo derecho de vía y localización*
- d) realización de las pruebas en el Pozo Noelia-1*



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax 281.829.3412

II - Garantías de Cumplimiento

NHEC plantea otorgar las **garantías de cumplimiento**, de la siguiente manera:

- 1) dentro de los **diez (10) días** siguientes a la firma del Otrosí No. 4: entrega de garantía por **US\$ 100,000** relacionada con el Compromiso No. 2 (50 Km2 de Sísmica 3D)
- 2) dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la firma del Otrosí No. 4, entrega de garantía por valor total de:
 - a) **US\$ 300,000** relacionada con el saldo para completar el valor de la garantía para el Compromiso No 2 (saldo por US\$200,000), la del trabajo adicional por 13 Km2 adicionales de Sísmica 3D (US\$50,000) y línea de Sísmica 2D de 10 Km (US\$50,000).
 - b) **US\$ 200,000**, relacionada al Compromiso No 3 (pozo Adriano-1D).
- 3) Dentro de los **quince (15) días** siguientes a la aprobación por parte de ANLA de la nueva Licencia Ambiental Global, entrega de garantías por valor total de **US\$ 550,000**, correspondientes a los Compromisos 4, 5, y 6 más los 2 "Slant Holes" exploratorios como Trabajo Adicional.

La garantía ejecutada por ANH por valor de **US\$ 314.000**, será devuelta a NHEC luego de constituir la garantía relacionada con el Compromiso 2 (50 Km2 de Sísmica 3D) y habiéndose realizado las pruebas del Pozo Noelia-1 y habiendo NHEC entregado al EPIS la información pertinente a satisfacción.

III - Fiducia de Administración y Pago

NHEC constituirá en el país con una entidad fiduciaria colombiana dos **Fiducias de Administración y Pago** en US dólares o su equivalente en pesos colombianos, de la siguiente manera:

- 1) Dentro de los **ciento veinte (120) días siguientes a la firma del Otrosí No. 4**, NHEC una primera fiducia (Fiducia No 1) por valor de **US\$ 5,500,000**. Ésta Fiducia No.1 está relacionada con los pagos correspondientes a los Compromisos 2 y 3, así:
 - a) Compromiso No 2 (50 Km2 de Sísmica 3D) & Trabajo Adicional (13 Km2 de Sísmica 3D + Línea Sísmica 2D de 10 Km) US\$ 4,000,000
 - b) Compromiso No 3 (Pozo Adriano No. 1) US\$ 1,500,000
- 2) Dentro de los **quince (15) días siguientes a la aprobación de ANLA de la nueva Licencia Ambiental Global**, una segunda fiducia (Fiducia No 2) por **US\$ 6,000,000**, la cual estará relacionada con los pagos correspondientes a los Compromisos No 4, 5 y 6, así:
 - a) Compromiso No 4 US\$1,500,000
 - b) Adicionales junto con Compromiso No 4 US\$1,000,000
 - c) Compromiso No. 5 US\$1,500,000
 - d) Compromiso No. 6 US\$1,500,000

NHEC realizará pagos en dólares a los prestadores de servicio directamente, como se permite a empresas del sector de hidrocarburos colombiano, o realizará cambio a moneda local, según las necesidades de pago en tal moneda,

Con relación a lo anterior, ofrecemos los siguientes comentarios:



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

- 1) Agradecemos la posibilidad delineada por ANH permitiendo flexibilizar los tiempos del Programa de Trabajo con el objetivo las actividades puedan realizarse adecuadamente, entre otros factores, con consideración a los efectos de la época de invierno en la zona y en el área de operaciones. Esta flexibilización permitirá la perforación del Adriano 1 dentro del APE Noelia, una vez concluida la Sísmica 3D propuesta y teniendo los resultados de esta.
- 2) NHEC está de acuerdo en incrementar la cantidad de Sísmica a realizar de 50 Km² a 63 Km² a cambio del hoyo estratigráfico de exploración direccional a realizarse como trabajo adicional con la perforación del Adriano 1. Lo anterior considerando la incertidumbre expresada por ANH con relación a la aprobación por parte de ANLA de este último en el APE Noelia,
- 3) A su vez NHEC está proponiendo a ANH un cambio adicional, en este caso el de realizar conjuntamente con la adquisición de la Sísmica 3D, una línea de Sísmica 2D de 10 Km en la parte norte del Bloque en sentido Norte – Sur. Lo anterior con el objetivo de entrar a conocer mejor algunos de los posibles prospectos en esta parte del Bloque. Este trabajo adicional se realiza a cambio de uno de los tres hoyos estratigráficos de exploración direccionales a realizarse como trabajo adicional con la perforación del pozo del Compromiso No. 4.
- 4) Con relación a la ejecución de los Compromisos No. 4, 5 y 6, NHEC está de acuerdo con ANH en eliminar la referencia a un condicionamiento de la ejecución de estos, a la aprobación de una nueva Licencia Ambiental Global. No obstante, en este sentido, NHEC plantea a ANH precisar en el Otrosí a suscribir, la posibilidad que otorga el Contrato de suspender los plazos de ejecución de los Compromisos 4, 5 y 6, en caso de presentarse una demora en la aprobación por parte de ANLA con relación al tiempo se contemple el Programa de Trabajo. En tal caso se restituyen los plazos por periodo similar, ajustado por posible el efecto de un periodo de lluvias de invierno, a justificarse ante la ANH por NHEC.
- 5) El resumen de la reunión realizada en ANLA el pasado Lunes, 26 de Agosto, donde se clarificaron varios aspectos, se adjunta bajo Anexo 1 a la presente comunicación.

Otrosí No. 4 al Contrato Bloque La Maye

NHEC agradece a la ANH a su mejor pronta conveniencia, facilitar el texto propuesto para reflejar en el Otrosí la re-activación del Contrato Bloque La Maye, levantando la declaración de terminación del mismo y estableciendo los nuevos compromisos de trabajo, al tiempo que se dan por terminados los efectos del incumplimiento de que trata la Resolución 381 de 2018.

Lo anterior, a efecto de NHEC poder entrar a confirmar los términos de la solución legal mediante el Otrosí, sin mediar una nueva resolución que termine los efectos de la Resolución 381 de 2018.

Otrosí No. 5 al Contrato Bloque La Maye

NHEC ha examinado este tema atendiendo los comentarios por parte de la ANH en la reunión.



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

Al respecto, agradecemos la posibilidad de coordinar reunión con la Vice-Presidencia de Promoción y Asignación de Tierras (VPA), comentada en la reunión del Viernes pasado, y pedimos trasladar a la VPA los documentos fueron adjuntos con la comunicación de fecha 12 de Agosto (radicado no. 20194110281612 Id. 424191).

Al respecto y sujeto a las conversaciones se adelanten con la VPA, NHEC puede aceptar la posibilidad que ANH formalice el registro de la re-asignación de los derechos de PetroVista en favor de NHE suscribiendo un Otrosí No. 5 al Contrato al tiempo (o cierto número de días después) se constituya la Fiducia relacionada con los Compromisos 1, 2 y 3.

No obstante anticipar preliminarmente lo anterior, queremos nuevamente comentar la circunstancia se presenta al no efectuarse este registro al tiempo de re-activar el Contrato. En tal sentido mencionamos que si el valor total de los Compromisos del Programa de Trabajo sumaran \$ 10.0 millones (ejemplo), le corresponde a PetroVista asumir \$ 2.5 millones (25.0%), según tiene ANH registrado actualmente a los participantes del Contrato. Sin embargo, la realidad es que es NHE será quien se compromete con el 100% del valor del Programa de Trabajo y los Compromisos. El no tener regularizada la titularidad de esta participación, le dificulta a NHE terminar de concretar el financiamiento correspondiente.

Finalmente, es relevante reiterar que la participación del 25.0% no se está siendo cedida a un nuevo participante, si no que se está devolviendo en los registros de la ANH, al participante que ya es el Operador del Contrato, y quien cedió la participación a PetroVista, según Otrosí No 2 al mismo. Por lo anterior, consideramos se trata de una regularización que la Dirección Legal de ANH debería poder resolver.

Cordialmente,

Rodolfo Taboada
Representante Legal Suplente
New Horizon Exploration Inc. Colombia

Dra. Nadia Plazas – Gerente Seguimiento Contratos de Exploración ANH
Dr. Cristian Freire – Dirección de Asuntos Legales



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

ANEXO 1 a carta NHEC – 008 /19 de fecha 28 de Agosto de 2019
RESUMEN ASPECTOS DE REUNION NHEC CON ANLA

1. Vigencia del APE Noelia para realizar actividades de perforación en el Bloque La Maye

La Licencia APE Noelia tiene carácter indefinido y se mantiene vigente durante el término del proyecto y/o hasta que NHEC manifieste intención de concluir el mismo. No existe ningún proceso de caducidad vigente por ANLA.

2. Autorización para perforar pozos direccionales en el APE Noelia.

Opinó la funcionaria de ANLA que atendió la visita que un pozo direccional desde la misma plataforma de operación del pozo Noelia 1, podría solicitarse como un "cambio menor" que permite la legislación ambiental, con la presentación por parte de NHEC de las justificaciones técnicas del caso.

3. Proyección de coordenadas del APE Noelia en fondo y limitación de perforar (en fondo) más allá de la poligonal licenciada, aun cuando el área externa al APE Noelia pertenezca al Bloque La Maye, como parte del contrato entre ANH y NHE.

Opinó la funcionaria que NHEC tendría que hacer una solicitud escrita para analizar el tema en detalle, existiendo necesidad de sustentar con razones técnicas, de modo que no se afectan más recursos en superficie de los autorizados.

4. Número máximo de pozos adicionales a perforar dentro del APE Noelia y el procedimiento asociado si se busca perforar más pozos.

Opinó la funcionaria que una vez al día NHEC con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Licencia APE Noelia, podría NHEC justificar técnicamente vía "cambio menor" la perforación de hasta tres pozos. Para la perforación de más pozos en el Bloque, dentro y fuera de la Licencia, se requeriría la solicitud de una modificación a la Licencia APE Noelia.

5. Tratamiento de ANLA a la explotación de hidrocarburos en yacimientos someros (< 500 pies).

Opinó la funcionaria que habría que hacer una solicitud escrita para responder esta pregunta, indicando no tener conocimiento sobre casos de arenas/yacimientos tan someros. Habría que evaluar los aspectos técnico-ambientales del caso.



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

Bogotá D.C., Colombia
30 de Agosto de 2019

NHEC - 009/19

ANH



Al contestar cite Radicado: 20194010302212 Id: 429322
Folios: 4 Fecha: 2019-08-30 12:08:27
Anexos: 1 REGISTROS FIS.
Remitente: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOADA
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

Doctora María Jimena Yáñez
Vicepresidente Contratos de Exploración
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59-65, Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, D.C., Colombia.

Distinguida Dra. Yáñez,

Hacemos seguimiento y damos alcance a la comunicación NHEC-008/19 con el radicado 20194010297802 Id 428476 para adjuntar con la presente el Programa de Trabajo revisado al 28 de Agosto de 2019, anunciado en la referida comunicación.

De igual manera, damos alcance a la misma comunicación para enviar en el Anexo 2 adjunto, el texto revisado del planteamiento de NHEC a la ANH, en el que se:

- a) precisan un par de referencias numéricas incorrectas en la sección de Garantías de Cumplimiento y Fiducia de Administración y Pago.
- b) Hacen otras modificaciones, teniendo en cuenta lo conversado el día de ayer, luego de la reunión sostenida con la Vice Presidencia de Promoción y Asignación de Tierras (VPA)
- c) se modifica la sección bajo Otrosí No. 5 para tener en cuenta lo aclarado en la reunión con la VPA.

Cordialmente,

Rodolfo Taboada
Representante Legal Suplente
New Horizon Exploration Inc. Colombia

Dra. Nadia Plazas – Gerente Seguimiento Contratos de Exploración ANH
Dr. Cristian Freire – Dirección de Asuntos Legales



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

ANEXO 2 - PLANTEAMIENTO NHEC A ANH PARA REACTIVACION DE CONTRATO

I - Programa de Trabajo

NHEC ejecutará un Programa de Trabajo siguiendo los lineamientos del que se adjunta y remite con la presente comunicación. Los plazos para la ejecución de los Compromisos a registrar en el Otrosí No. 4, son los siguientes:

Compromisos 1, 2 y 3 + Trabajo Adicional 1 & 2 (13 Km2 de Sísmica 3D & Línea de 10 Km de Sísmica 2D) – Dentro de los **18 meses** siguientes a la firma del Otrosí No 4 al Contrato Bloque La Maye

Compromisos 4, 5, y 6 + Trabajo Adicional 3 & 4 (2 Hoyos Estratigráficos Direccionales Exploratorios / "Slant Holes") – Dentro de los **30 meses** siguientes a la firma del Otrosí No 4 al Contrato Bloque La Maye

A excepción de la unificación ya existente de los Compromisos 1 y 2, los Compromisos no se unifican y el plazo de su ejecución se medirá individualmente.

NHEC entregará a ANH, dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la firma del Otrosí, documentos que demuestren la formalización de contratos para la ejecución de las siguientes actividades relacionadas con los Compromisos del Programa de Trabajo:

- a) preparación del Estudio de Impacto Ambiental para presentar a la ANLA, el cual incluirá los permisos necesarios para realizar las actividades propuestas en el Bloque La Maye.
- b) obtención de los permisos para adquisición de 50 Km2 de Sísmica 3D.
- c) arreglo de la vía Mompox - Pozo Noelia 1 incluyendo derecho de vía y localización
- d) realización de las pruebas en el Pozo Noelia-1

II - Garantías de Cumplimiento

NHEC plantea otorgar las **garantías de cumplimiento**, de la siguiente manera:

- 1) dentro de los **diez (10) días** siguientes a la firma del Otrosí No. 4: entrega de garantía por **US\$ 100,000** relacionada con el Compromiso No. 2 (50 Km2 de Sísmica 3D)
- 2) dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la firma del Otrosí No. 4, entrega de garantía por valor total de:
 - a) **US\$ 300,000** relacionada con el saldo para completar el valor de la garantía para el Compromiso No 2 (saldo por US\$200,000), la del trabajo adicional por 13 Km2 adicionales de Sísmica 3D (US\$50,000) y el de la línea de Sísmica 2D de 10 Km (US\$50,000).
 - b) **US\$ 150,000**, relacionada al Compromiso No 3 (pozo Adriano-1D).
- 3) Dentro de los **quince (15) meses siguientes a la firma del Otrosí No. 4**, entrega de garantías por valor total de **US\$ 550,000**, correspondientes a los Compromisos 4, 5, y 6 más los 2 "Slant Holes" exploratorios como Trabajo Adicional.



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

La garantía ejecutada por ANH por valor de **US\$ 314,450** será devuelta a NHEC luego de constituir la garantía relacionada con el Compromiso 2 (50 Km2 de Sísmica 3D) y Compromiso 3 (Pozo Adriano) y habiéndose: a) realizado las pruebas del Pozo Noelia-1 y b) entregado al EPIS la información pertinente y el EPIS emitido balance o certificación reflejando el cumplimiento de este entrega, además del correspondiente al reproceso de 138 km de sísmica y el de los estudios geológicos.

III - Fiducia de Administración y Pago

NHEC constituirá en el país con una entidad fiduciaria colombiana dos **Fiducias de Administración y Pago** en US dólares o su equivalente en pesos colombianos, de la siguiente manera:

- 1) Dentro de los **ciento veinte (120) días siguientes a la firma del Otrosí No. 4**, NHEC una primera fiducia (Fiducia No 1) por valor de **US\$ 5,500,000**. Ésta Fiducia No.1 está relacionada con los pagos correspondientes a los Compromisos 2 y 3, así:
 - a) Compromiso No 2 (50 Km2 de Sísmica 3D) & Trabajo Adicional (13 Km2 de Sísmica 3D + Línea Sísmica 2D de 10 Km) US\$ 4,000,000
 - b) Compromiso No 3 (Pozo Adriano No. 1) US\$ 1,500,000
- 2) Dentro de los **quince (15) meses siguientes a la firma del Otrosí No. 4**, una segunda fiducia (Fiducia No 2) por **US\$ 5,500,000**, la cual estará relacionada con los pagos correspondientes a los Compromisos No 4, 5 y 6, así:
 - a) Compromiso No 4 US\$1,500,000
 - b) Adicionales junto con Compromiso No 4 US\$1,000,000
 - c) Compromiso No. 5 US\$1,500,000
 - d) Compromiso No. 6 US\$1,500,000

NHEC realizará pagos en dólares a los prestadores de servicio directamente, como se permite a empresas del sector de hidrocarburos colombiano, o realizará cambio a moneda local, según las necesidades de pago en tal moneda. NHEC acordará con ANH el clausulado del contrato de fiducia.

Con relación a lo anterior, ofrecemos los siguientes comentarios:

- 1) La posibilidad delineada por ANH permitiendo flexibilizar los tiempos del Programa de Trabajo llevará a que las actividades puedan realizarse adecuadamente, entre otros factores, con consideración a los efectos de la época de invierno en el área de operaciones. Además permitirá la perforación, una vez concluida la Sísmica 3D propuesta para tener en cuenta los resultados de esta.
- 2) NHEC está de acuerdo en incrementar la cantidad de Sísmica a realizar de 50 Km 2 a 63 Km 2 a cambio del hoyo estratigráfico de exploración direccional a realizarse como trabajo adicional con la perforación del Adriano 1. Lo anterior considerando la incertidumbre expresada por ANH con relación a la aprobación por parte de ANLA de este último en el APE Noelia,



NEW HORIZON EXPLORATION, INC.

18000 Groschke Road A-1 Houston, Texas 77084
281.578.0100 Fax: 281.829.3412

3) A su vez NHEC propone a ANH un cambio adicional, en este caso el de realizar conjuntamente con la adquisición de la Sísmica 3D, una línea de Sísmica 2D de 10 Km en la parte norte del Bloque en sentido Norte – Sur. Lo anterior con el objetivo de entrar a conocer mejor algunos de los posibles prospectos en esta parte del Bloque. Este trabajo adicional se realiza a cambio de uno de los tres hoyos estratigráficos de exploración direccionales a realizarse como trabajo adicional con la perforación del pozo del Compromiso No. 4.

4) Con relación a la ejecución de los Compromisos No. 4, 5 y 6, NHEC está de acuerdo con ANH en eliminar la referencia a un condicionamiento de la ejecución de estos, a la aprobación de una nueva Licencia Ambiental Global.

Lo anterior considerando la posibilidad que otorga el Contrato de suspender los plazos de ejecución de los Compromisos en caso de presentarse demoras en aprobaciones por parte de ANLA con relación al tiempo se contemple el Programa de Trabajo u otras circunstancias que califiquen como fuerza mayor. En tal caso se restituirían los plazos por periodo similar, ajustado por el posible efecto de un periodo de lluvias de invierno, a justificarse ante la ANH por NHEC.

Otrosí No. 4 al Contrato Bloque La Maye

NHEC agradece a la ANH a su mejor pronta conveniencia, facilitar el texto propuesto para reflejar mediante Otrosí, la re-activación del Contrato Bloque La Maye, levantando la declaración de terminación del mismo y estableciendo los nuevos compromisos de trabajo, al tiempo que se dan por terminados los efectos del incumplimiento de que trata la Resolución 381 de 2018.

Lo anterior, a efecto de NHEC poder entrar a confirmar los términos de la solución legal mediante el Otrosí, sin mediar una nueva resolución que termine los efectos de la Resolución 381 de 2018.

Otrosí No. 5 al Contrato Bloque La Maye

Agradecemos la reunión fue coordinada con la Vice-Presidencia de Promoción y Asignación de Tierras (VPA), comentada en la reunión del Viernes pasado, al igual que el traslado a VPA de los documentos fueron adjuntos con la comunicación de fecha 12 de Agosto (radicado no. 20194110281612 Id. 424191).

Al respecto, NHEC acepta la posibilidad que ANH formalice el registro de la re-asignación de los derechos de Petro Vista en favor de NHE suscribiendo un Otrosí No. 5 al Contrato, al tiempo se constituya la Fiducia relacionada con los Compromisos 1, 2 y 3. Lo anterior, luego de cumplirse el proceso requerido por la VPA, según lo estable el Artículo 23 del Acuerdo 8.



Bogotá D.C., 29 de octubre de 2019

Doctor
GREG BOYLES
Representante Legal
NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA
NHECOLOMBIA@gmail.com
Cra 8 # 96-60 Oficina 203
Ciudad

Asunto: **Contrato de Exploración y Producción LA MAYE**
- Remisión Otrosí No. 4 Reactivación del Contrato -

Respetado doctor Boyles,

Hacemos referencia a la comunicación No. 20194010328692 Id:435120 del 16 de septiembre de 2019, mediante la cual NEW HORIZON EXPLORATION, INC, (en adelante NHE), remitió a la ANH dos (2) copias originales del Otrosí No. 4 (en adelante el Otrosí) al Contrato E&P LA MAYE, debidamente firmados por el Representante Legal de la Compañía.

Al respecto, nos permitimos informarle que de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 518 del 25 de septiembre de 2019, es improcedente la suscripción del respectivo Otrosí, razón por cual el correspondiente documento fue archivado sin generar efectos contractuales.

Cordialmente,

MARIA JIMENA YÁÑEZ GELVEZ
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Aprobó: Nadia carolina Plazas Fajardo/ Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E)

Revisó: Oscar Mauricio Riveros / Experto G3 Grado 6 / Componente Técnico ANH

Nohevia Jiménez Medellín / Contrato No.444 de 2019/ Componente Jurídico ANH
Proyectó: Claudia Jimena Soto Montes/ Contrato No. 540 de 2019 / Componente Técnico ANH





Bogotá D.C.,

Doctor
GREG BOYLES
Representante Legal
NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA
NHECOLOMBIA@gmail.com
Carrera 8 No. 96-60 Oficina 203
Ciudad

Asunto: Contrato de Exploración y Producción E&P LA MAYE
Cobro de las Obligaciones Exploratorias pendientes de ejecución de la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3

Respetado doctor Boyles:

Hacemos referencia a la comunicación No. 20194110270861 Id: 448683 del 29 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, ANH) informó a NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA.- NHE que, de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 518 del 25 de septiembre de 2019, resultaba improcedente la suscripción del Otrosí que formalizaba la reactivación del Contrato E&P LA MAYE, razón por cual procedió en esa oportunidad al archivo del trámite.

Al respecto, en consideración a que a la fecha el plazo de ejecución se encuentra vencido y a que NHE no ha cumplido con la ejecución de las actividades exploratorias pactadas en el Contrato E&P LA MAYE, para la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3, de manera atenta nos permitimos requerir a NHE cancelar a favor de la ANH el monto de las inversiones asociadas a las mismas, correspondiente a la perforación de dos (2) pozos exploratorios A3 y la Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 km2 de sísmica 3D por valor total de USD\$6.000.000.

Dicho pago a favor de la ANH deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cuenta de ahorros No. 0055584-1, del Banco Itaú, en pesos colombianos a la TRM del día de la consignación.

Cordialmente,

Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Aprobó: Dolly Yaneth Fajardo Roncancio / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración *DF*
Revisó: Oscar Mauricio Riveros Riveros/ Experto G3 Grado 6/ Componente *OR*

Nohevia Jiménez Medellín / Contrato No. 135 de 2020/Componente Jurídico GSCE *NJ*
Proyectó: Claudia Jimena Soto Montes – Contrato No. 038 de 2020 / Componente Técnico GSCE *CJM*

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía



Bogotá D.C.,

Doctor
GREG BOYLES
Representante Legal
NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA
NHECOLOMBIA@gmail.com
Carrera 8 No. 96-60 Oficina 203
Ciudad

Asunto: Contrato de Exploración y Producción E&P LA MAYE
Cobro de las Obligaciones Exploratorias pendientes de ejecución de la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3

Respetado doctor Boyles:

Hacemos referencia a la comunicación No. 20194110270861 Id: 448683 del 29 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, ANH) informó a NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA.- NHE que, de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 518 del 25 de septiembre de 2019, resultaba improcedente la suscripción del Otrosí que formalizaba la reactivación del Contrato E&P LA MAYE, razón por cual procedió en esa oportunidad al archivo del trámite.

Al respecto, en consideración a que a la fecha el plazo de ejecución se encuentra vencido y a que NHE no ha cumplido con la ejecución de las actividades exploratorias pactadas en el Contrato E&P LA MAYE, para la Fase 1 y 2 Unificada y Fase 3, de manera atenta nos permitimos requerir a NHE cancelar a favor de la ANH el monto de las inversiones asociadas a las mismas, correspondiente a la perforación de dos (2) pozos exploratorios A3 y la Adquisición, procesamiento e interpretación de 50 km2 de sísmica 3D por valor total de USD\$6.000.000.

Dicho pago a favor de la ANH deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cuenta de ahorros No. 0055584-1, del Banco Itaú, en pesos colombianos a la TRM del día de la consignación.

Cordialmente,

Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Aprobó: Dolly Yaneth Fajardo Roncancio / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración *DF*
Revisó: Oscar Mauricio Riveros Riveros/ Experto G3 Grado 6/ Componente *OR*

Nohevia Jiménez Medellín / Contrato No. 135 de 2020/Componente Jurídico GSCE *NJ*
Proyectó: Claudia Jimena Soto Montes – Contrato No. 038 de 2020 / Componente Técnico GSCE *CJM*

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía



Bogotá D.C.,

Doctor
RODOLFO TABOADA
Representante Legal Suplente
NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA
theadvaluegroup@gmail.com
NHECOLOMBIA@gmail.com
Carrera 8 No. 96-60 Oficina 203
Ciudad

Asunto: Contrato de Exploración y Producción E&P LA MAYE
Comunicaciones No. 20214010959812 Id: 750274 del 21 de junio de 2021 y No. 20214011291722 Id: 810705 del 2 de agosto de 2021
Solicitud de reunión para definir reactivación del Contrato

Respetado doctor Taboada:

Hacemos referencia a las comunicaciones del asunto, mediante las cuales NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA ("NHE") solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ("ANH"), autorizar que se agende una reunión con la Presidencia de la ANH o con la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH y la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías -VORP o el funcionario que se designe para el efecto, para el jueves 28 de agosto de 2021, con el objetivo de acordar el estado de suspensión del Contrato y propuso tratar los siguientes puntos:

"(...)

- 1) *Otrosí & Programa de Trabajo para Reactivar el Contrato*
- 2) *Ultima reunión con VPCH 2019-10-10 & espera a VPCH por NHE*
- 3) *Carta ANH 2019-10-29 – Archivo sin efectos legales del Otrosí No. 4*
- 4) *Procedencia e Improcedencia de Firmar un Otrosí al Contrato*
- 5) *Cartas ANH de fechas 2020-12-14 & 2021-05-28*
- 6) *Auto 001 ANH de 2020-11-17 – Procedimiento Sancionatorio – Informe Técnico Anual 2019*
- 7) *Otros se consideren por parte de la ANH (...)"*

Sobre el particular, en especial en lo que respecta a la posibilidad de reactivar el Contrato de E&P LA MAYE, es pertinente señalar que mediante la comunicación No. 20194110270861 Id: 448683 del 29 de octubre de 2019 la ANH informó a NHE la improcedencia de la misma, en razón a la expedición de la Resolución No. 518 del 25 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 381 del 3 de septiembre de 2018, emitida en el marco del procedimiento para la Declaración de Incumplimiento del Contrato de Exploración y Producción No. 05 de 2008 La Maye.

Con este entendimiento y en consideración a que el Contrato E&P LA MAYE se encuentra terminado desde el 21 de febrero de 2016, fecha de finalización de la Fase 3, y no suspendido como manifiesta NHE en su





comunicación del 2 de agosto de 2021, la ANH, mediante comunicación No. 20204110283661 Id: 561648 del 14 de diciembre de 2020, procedió a requerir el pago del valor de la inversión pendiente por ejecutar de la Fase 1 y 2 Unificada y de la Fase 3 del Contrato E&P LA MAYE, correspondiente a USD\$6.000.000, por la no perforación de dos (2) pozos exploratorios A3 ni la Adquisición, Procesamiento e Interpretación de 50 Km² de sísmica 3D.

Conforme a lo expuesto y en consideración al estado actual del Contrato E&P LA MAYE, la ANH no encuentra procedente agendar la reunión por usted solicitada, y en consecuencia ratifica el requerimiento de pago efectuado en la comunicación No. 20204110283661 Id: 561648 del 14 de diciembre de 2020.

En lo que respecta a la comunicación No. 20214010742902 Id: 695670 del 2 de junio de 2021, mediante la cual NHE solicitó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, cancelar el Procedimiento Sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 001 de 2020 y dar traslado de dicha comunicación, entre otras, a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y a la Gerencia de Seguimiento a Contratos en Exploración, es pertinente precisar que el Procedimiento Sancionatorio se originó por el incumplimiento de una obligación reglamentaria contenida en el artículo 57 de la Resolución No. 181495 de 2009 y no de una disposición contractual. Por lo tanto, es en el curso del proceso sancionatorio donde deben discutirse los aspectos que se consideren pertinentes, toda vez que, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos no tiene competencia alguna sobre dicho procedimiento.

Finalmente, y en consideración a que la perforación del Pozo Noelia-1 finalizó desde el 8 de octubre de 2009, de manera atenta solicitamos remitir la correspondiente Forma 10ACR "Informe de Taponamiento y Abandono" debidamente aprobada por la Entidad, con el fin de verificar el estado del pozo Noelia-1 a efectos de continuar con el proceso de devolución del Área Contratada, conforme a lo estipulado en el numeral 3.3 de la Cláusula 3 del Contrato E&P LA MAYE. Esta información debe ser allegada por NHE dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Copia: Alirio Alonso Ocampo Flórez / Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E)
Correo electrónico: alirio.ocampo@anh.gov.co

Revisó: Dolly Fajardo Roncancio / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración *peche 1.4 DNF*

Proyectó: Nohevia Jiménez Medellín / Contrato No. 272 de 2021/ Componente Jurídico *NSH*
Gloria Cecilia Salamanca Marentes / Contrato No. 089 de 2021 / Componente Técnico *GCSP*





Bogotá D.C.,

Señores

NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA

Atn. Rodolfo Taboada

Representante Legal – Suplente

dbotero@goh.law;

theadvaluegroup@gmail.com;

NHECOLOMBIA@gmail.com;

gb@oilandgas.com;

nhecolombia@gmail.com;

zarabandabeltran@gmail.com;

Cr 8 No. 96 - 60 Of 203

Ciudad

Asunto: Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LA MAYE
Solicitud de información sobre estado del pozo Noelia-1
Comunicación 20245110686502 Id: 1669758 del 23 de octubre de 2024.

Cordial saludo,

Hacemos referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual **NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA**, hace entrega de la información solicitada por esta Vicepresidencia con respecto al estado actual del pozo Noelia-1.

Al respecto, por medio del presente documento acusamos recibo de dicha documentación y nos permitimos señalar que, verificado su contenido, hemos constatado que aún no se ha entregado la totalidad de la información requerida y solicitada a través del Oficio con Id: 1665770. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que, en un plazo perentorio no superior a quince (15) días calendario a partir de la recepción de esta comunicación, allegue la siguiente información:

1. Esquemático de barreras: En este apartado se solicita al Operador, señalar en el estado mecánico, según su Sistema de Gestión de integridad de Pozos, los elementos barrera, que conforman las barreras primaria y secundaria, y la efectividad de cada una de estos a partir de su verificación con pruebas de presión o documentos que validen su funcionalidad.
2. Registro fotográfico de los siguientes requerimientos:
 - a. de presiones en anulares o soporte de gestión de presión en anulares que permitan validar que los mismos permanecen en 0 psi como lo informa la Operadora,
 - b. de explosímetro y medición de atmósferas alrededor del pozo,
 - c. del estado de aseguramiento en superficie, tipo de válvulas, choques, líneas, manómetros, demarcación del pozo, contrapozos y encerramiento.
3. Presentación del programa y cronograma de abandono o de reactivación.



Así mismo, se hace referencia a la responsabilidad de quien firma el Formulario y de quien presenta la solicitud, conforme se colige del artículo 71 de la Resolución 181495 de 2009 que a la letra dice:

"Artículo 71. Entrega de información. Toda la información técnica relacionada con ingeniería y geología de petróleos de que trata la presente resolución, presentada al Ministerio de Minas y Energía deberá ser firmada por un ingeniero de petróleos o un geólogo, según corresponda, con su respectiva matrícula profesional.

De igual forma, toda información que los contratistas presenten deberá estar firmada por el representante autorizado del mismo. Se entiende como representante autorizado en Bogotá, el Gerente de la compañía o el apoderado general y el Jefe y/o gerente de ingeniería, de exploración y de producción, según el caso. En campo, el Gerente de campo, el superintendente de campo y/o un delegado de estos debidamente autorizado."

Esta comunicación se expide sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales, actos administrativos y normas ambientales vigentes que debe cumplir la compañía.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MONTEALEGRE ROJAS

Experto G3 Grado 5

Grupo de Reservas y Operaciones

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A

Folios:0.

Copias: N/A

Aprobó: Manuel Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico

Revisó: N/A

Proyectó: José Guerrero / Contratista / Componente Técnico



Bogotá D.C.,

Señores

NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA

Atn. Rodolfo Taboada

Representante Legal – Suplente

dbotero@goh.law;

theadvaluegroup@gmail.com;

NHECOLOMBIA@gmail.com;

gb@oilandgas.com;

nhecolombia@gmail.com;

zarabandabeltran@gmail.com;

Cr 8 No. 96 - 60 Of 203

Ciudad

Asunto: Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LA MAYE
Solicitud de información sobre estado del pozo Noelia-1
Comunicación 20245110686502 Id: 1669758 del 23 de octubre de 2024.

Cordial saludo,

Hacemos referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual **NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA**, hace entrega de la información solicitada por esta Vicepresidencia con respecto al estado actual del pozo Noelia-1.

Al respecto, por medio del presente documento acusamos recibo de dicha documentación y nos permitimos señalar que, verificado su contenido, hemos constatado que aún no se ha entregado la totalidad de la información requerida y solicitada a través del Oficio con Id: 1665770. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que, en un plazo perentorio no superior a quince (15) días calendario a partir de la recepción de esta comunicación, allegue la siguiente información:

1. Esquemático de barreras: En este apartado se solicita al Operador, señalar en el estado mecánico, según su Sistema de Gestión de integridad de Pozos, los elementos barrera, que conforman las barreras primaria y secundaria, y la efectividad de cada una de estos a partir de su verificación con pruebas de presión o documentos que validen su funcionalidad.
2. Registro fotográfico de los siguientes requerimientos:
 - a. de presiones en anulares o soporte de gestión de presión en anulares que permitan validar que los mismos permanecen en 0 psi como lo informa la Operadora,
 - b. de explosímetro y medición de atmósferas alrededor del pozo,
 - c. del estado de aseguramiento en superficie, tipo de válvulas, choques, líneas, manómetros, demarcación del pozo, contrapozos y encerramiento.
3. Presentación del programa y cronograma de abandono o de reactivación.



Así mismo, se hace referencia a la responsabilidad de quien firma el Formulario y de quien presenta la solicitud, conforme se colige del artículo 71 de la Resolución 181495 de 2009 que a la letra dice:

"Artículo 71. Entrega de información. Toda la información técnica relacionada con ingeniería y geología de petróleos de que trata la presente resolución, presentada al Ministerio de Minas y Energía deberá ser firmada por un ingeniero de petróleos o un geólogo, según corresponda, con su respectiva matrícula profesional.

De igual forma, toda información que los contratistas presenten deberá estar firmada por el representante autorizado del mismo. Se entiende como representante autorizado en Bogotá, el Gerente de la compañía o el apoderado general y el Jefe y/o gerente de ingeniería, de exploración y de producción, según el caso. En campo, el Gerente de campo, el superintendente de campo y/o un delegado de estos debidamente autorizado."

Esta comunicación se expide sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales, actos administrativos y normas ambientales vigentes que debe cumplir la compañía.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MONTEALEGRE ROJAS

Experto G3 Grado 5

Grupo de Reservas y Operaciones

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A

Folios:0.

Copias: N/A

Aprobó: Manuel Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico

Revisó: N/A

Proyectó: José Guerrero / Contratista / Componente Técnico



Bogotá D.C.,

Señores

NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA

Atn. Rodolfo Taboada

Representante Legal – Suplente

dbotero@goh.law;

theadvaluegroup@gmail.com;

NHECOLOMBIA@gmail.com;

gb@oilandgas.com;

nhecolombia@gmail.com;

zarabandabeltran@gmail.com;

Cr 8 No. 96 - 60 Of 203

Ciudad

Asunto: Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LA MAYE
Solicitud de información sobre estado del pozo Noelia-1
Comunicación 20245110686502 Id: 1669758 del 23 de octubre de 2024.

Cordial saludo,

Hacemos referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual **NEW HORIZON EXPLORATION INC. COLOMBIA**, hace entrega de la información solicitada por esta Vicepresidencia con respecto al estado actual del pozo Noelia-1.

Al respecto, por medio del presente documento acusamos recibo de dicha documentación y nos permitimos señalar que, verificado su contenido, hemos constatado que aún no se ha entregado la totalidad de la información requerida y solicitada a través del Oficio con Id: 1665770. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que, en un plazo perentorio no superior a quince (15) días calendario a partir de la recepción de esta comunicación, allegue la siguiente información:

1. Esquemático de barreras: En este apartado se solicita al Operador, señalar en el estado mecánico, según su Sistema de Gestión de integridad de Pozos, los elementos barrera, que conforman las barreras primaria y secundaria, y la efectividad de cada una de estos a partir de su verificación con pruebas de presión o documentos que validen su funcionalidad.
2. Registro fotográfico de los siguientes requerimientos:
 - a. de presiones en anulares o soporte de gestión de presión en anulares que permitan validar que los mismos permanecen en 0 psi como lo informa la Operadora,
 - b. de explosímetro y medición de atmósferas alrededor del pozo,
 - c. del estado de aseguramiento en superficie, tipo de válvulas, choques, líneas, manómetros, demarcación del pozo, contrapozos y encerramiento.
3. Presentación del programa y cronograma de abandono o de reactivación.



Así mismo, se hace referencia a la responsabilidad de quien firma el Formulario y de quien presenta la solicitud, conforme se colige del artículo 71 de la Resolución 181495 de 2009 que a la letra dice:

"Artículo 71. Entrega de información. Toda la información técnica relacionada con ingeniería y geología de petróleos de que trata la presente resolución, presentada al Ministerio de Minas y Energía deberá ser firmada por un ingeniero de petróleos o un geólogo, según corresponda, con su respectiva matrícula profesional.

De igual forma, toda información que los contratistas presenten deberá estar firmada por el representante autorizado del mismo. Se entiende como representante autorizado en Bogotá, el Gerente de la compañía o el apoderado general y el Jefe y/o gerente de ingeniería, de exploración y de producción, según el caso. En campo, el Gerente de campo, el superintendente de campo y/o un delegado de estos debidamente autorizado."

Esta comunicación se expide sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales, actos administrativos y normas ambientales vigentes que debe cumplir la compañía.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MONTEALEGRE ROJAS

Experto G3 Grado 5

Grupo de Reservas y Operaciones

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A

Folios:0.

Copias: N/A

Aprobó: Manuel Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico

Revisó: N/A

Proyectó: José Guerrero / Contratista / Componente Técnico



Bogotá, D.C.

Doctor

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS

Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Procuraduría General de la Nación

Correos electrónicos:

funcionpublica2@procuraduria.gov.co

iguerra@procuraduria.gov.co

Carrera 5ª No. 15-80, Piso 18

Ciudad

Asunto: Alcance comunicación No. 20256410804282 ID: 1895048 de fecha 10 de Julio de 2025 - Requerimiento de información del estado del Contrato E&P LA MAYE. Radicado PGN E-2025-130347.

Respetado Doctor Arrieta:

Dando alcance a la comunicación No. 20256410804282 ID: 1895048 de fecha 10 de Julio de 2025, La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- se permite informarle que mediante comunicación No. 20254111383301 ID: 1908612 de fecha 23 de julio de 2025, la Vicepresidencia de Contratos Hidrocarburos -VCH, informó a NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA (en adelante el Contratista), la decisión de negar el acogimiento al Acuerdo No. 06 de 2023, y en consecuencia cerrar el trámite de reactivación del Contrato de E&P LA MAYE.

Lo anterior con fundamentado en los principios de eficacia, celeridad, responsabilidad y buena fe que rigen la función administrativa, toda vez que, no sería procedente la reactivación de un Contrato cuyo Contratista: (i) No ha demostrado capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar los compromisos exploratorios pendientes. (ii) No ha acreditado estar habilitado jurídicamente, dado que una de las sociedades que lo conforman se encuentra disuelta y en estado de liquidación por no renovación de su matrícula mercantil, sin informar oportunamente a la ANH, afectando así la responsabilidad solidaria del Contratista plural. (iii) No ha constituido las garantías en debida forma ni ha cumplido con la entrega completa de la información técnica y ambiental generada.

Se adjunta a la presente comunicación copia del oficio remitido al Contratista.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



Al contestar cite Radicado 20254111385131 Id: 1909104

Folios: 2 Fecha: 24-07-2025 14:31:51

Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)

Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

Destinatario: PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA
PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA
BUELVAS

Maria Nella Márquez Romero
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: Comunicación No. 20254111383301 ID: 1908612 de fecha 23 de julio de 2025 (3) folios
Copia: N/A

Aprobó: Pedro De Jesús Rojas Álvarez /Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración

Revisó: Natalia Giomara Grajales García / Experto G3 Grado 06/ Componente Técnico

Jairo Cabrera / Contrato No. 274 / Componente Jurídico

Carolina Borbón Bonilla / Contrato No. 119 de 2025/Componente Técnico

Proyectó: Nicolle Vernot /Contrato No. 133 de 2025 / Componente Jurídico



Bogotá D.C.

Doctor
RODOLFO TABOADA
Representante Legal
NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA
Correo: nhecolombia@gmail.com; tavg.col.2023@gmail.com
Carrera 14 No. 94 – 44 Torre B Piso 6
Bogotá D.C.

Asunto: Contrato de Exploración y Explotación LA MAYE
Solicitud de información sobre gestiones y respuestas a la ANLA – Acta 833 del 24 de octubre de 2024 de Visita Ambiental EXP LAM4251 Res. 998 del 29 de mayo 2009 Área de Perforación Exploratoria (APE) Noelia - Bloque La Maye

Respetado Dr. Taboada,

En el marco del seguimiento que realiza la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a los Contratos suscritos con esta Entidad, en esta ocasión nos permitimos solicitar información sobre las gestiones y respuestas remitidas por NEW HORIZON a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, respecto a los hallazgos e incumplimientos ambientales evidenciados en el Acta 833, resultado de la visita de seguimiento y control ambiental de la ANLA, realizada al Área de Perforación Exploratoria (APE) Noelia, Bloque La Maye los días 23, 24 y 25 de agosto de 2024.

En este sentido, atentamente solicitamos:

1. Copia de las comunicaciones radicadas ante la ANLA en respuesta a las solicitudes del Acta 833.
2. Evidencia de las acciones implementadas para la atención de los hallazgos.
3. Estado actual del cumplimiento de los requerimientos ambientales, toda vez que la ANH identificó que algunos corresponden a reiteraciones.

Es necesario mencionar que, esta Entidad, pudo evidenciar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea-VITAL, que el Contratista fue notificado el 26 de diciembre de 2024 del Acta 833. Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las obligaciones del Contrato E&P LA MAYE, estipuladas en las cláusulas 11.2, 11.3 y 30.2, se establece lo siguiente:

“(…)

11.2 Responsabilidad: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente (....). **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato (...).



11.3. Obtención de permisos: *EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.*

(..).

30.2. EL CONTRATISTA *informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.*

(...)"

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a la información solicitada, la cual deberá ser remitida dentro de los cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co, que ha sido establecido por la ANH para efectos de recibir todas las comunicaciones dirigidas a cualquier dependencia de la Entidad.

Cordialmente,

JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: N/A
Copias: N/A

Revisó: Federico Núñez / Experto G3 / Componente Jurídico

Helman Alberto Bermúdez Saldarriaga / Experto G3 Grado 06 / Componente Técnico

Sandra Milena Luna / Contrato 088 de 2025 / Componente Técnico

Proyectó: Oscar Yair Castillo / Contrato 260 de 2025 / Componente Técnico



Bogotá D.C.

Doctor

RODOLFO ELEAZAR TABOADA RENNARD

Representante Legal

NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA

Correo: nhecolombia@gmail.com ; tavg.col.2023@gmail.com

Carrera 14 No. 94 – 44 Torre B Piso 6

Bogotá D.C.

Asunto: **Contrato de Exploración y Explotación LA MAYE**

Reiteración de respuesta a la comunicación con radicado No. 20254310459901 Id: 1778982 del 21 de marzo de 2025 y solicitud de las gestiones realizadas según Acta 45 del 31 de marzo de 2025 de Visita Ambiental ANLA EXP LAM4251 Res. 998 del 29 de mayo 2009 - Área de Perforación Exploratoria (APE) Noelia - Bloque La Maye

Cordial saludo,

En el marco del seguimiento que realiza la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH a los Contratos suscritos con esta Entidad, en esta ocasión nos permitimos reiterar la solicitud de información requerida mediante la comunicación citada en el asunto (se adjunta comunicación). Así mismo, solicitamos amablemente informar sobre las gestiones y respuestas remitidas por NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA (en adelante “NHE” o el “Contratista”) a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, respecto a los hallazgos e incumplimientos ambientales evidenciados en el Acta 45 del 31 de marzo de 2025, resultado de la visita de seguimiento y control ambiental de la ANLA, realizada entre los días 5, 6 y 7 de marzo de 2025 al Área de Perforación Exploratoria (APE) Noelia, Bloque La Maye.

En este sentido, atentamente solicitamos:

1. Copia de las comunicaciones radicadas ante la ANLA en respuesta a las solicitudes del Acta 833 del 24 de octubre de 2024 y del Acta 45 del 31 de marzo de 2025.
2. Evidencia de las acciones implementadas para la atención de los hallazgos.
3. Estado actual del cumplimiento de los requerimientos ambientales, toda vez que la ANH identificó que todos a excepción de uno son reiteraciones de años anteriores.

Ahora bien, la ANH pudo evidenciar en el Acta 45 citada, que, NHE respondió a la ANLA con relación a los requerimientos del 1 al 5 (compensación forestal y conservación de hábitats), lo siguiente “**...está a la espera de que la ANH reactive el contrato con la sociedad y elaborar un primer Informe de Cumplimiento Ambiental**” (Negrita fuera de texto original).

Al respecto esta Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con las obligaciones del Contrato E&P LA MAYE, estipuladas en las cláusulas 11.2 “Responsabilidad”, el Contratista debe cumplir de manera diligente, responsable y de forma autónoma las obligaciones adquiridas con las Autoridades Ambientales en el marco de las licencias,



autorizaciones y/o permisos que le hayan sido otorgados. Así las cosas, estas obligaciones se deben cumplir, independientemente del estado actual del Contrato con la ANH y de acuerdo a los compromisos visibles en las actas antes referidas.

Aunado a lo anterior, esta Entidad pudo evidenciar que la ANLA ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Contratista mediante el Auto No. 2735 del 21 de abril de 2025 - expediente SAN0401-00-2024, por los siguientes incumplimientos:

1. No haber presentado la actualización de los valores de la inversión forzosa de no menos del 1% no ejecutados conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2018- 2022- "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*".
2. No haber presentado los soportes de las acciones desarrolladas del Programa de compensación forestal, presuntamente incumpliendo con las obligaciones de compensación de acuerdo con lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, f, g del artículo 11° de la Resolución 998 del 29 de mayo.

De conformidad con lo anterior, esta Entidad requiere que NHE remita la información acerca de las gestiones que se han adelantado al respecto ante la ANLA.

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a la información solicitada, la cual deberá ser remitida dentro de los cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co, que ha sido establecido por la ANH para efectos de recibir todas las comunicaciones dirigidas a cualquier dependencia de la Entidad.

Cordialmente,

JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: Comunicación No. 20254310459901 Id: 1778982

Copias: Boris Monroy / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E)

Revisó: Nelson Soler Soler - Experto G3 Grado 05 / Componente Jurídico

Luz Stella Gómez Moreno - Experto G3 Grado 7 / Componente Técnico

Sandra Milena Luna - Contrato 088 de 2025 / Componente Técnico

Proyectó: Oscar Yair Castillo - Contrato 260 de 2025 / Componente Técnico



Al contestar cite Radicado 20254311115951 Id: 1867604

Folios: 2 Fecha: 16-05-2025 16:59:51

Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)

Remitente: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE

Destinatario: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOADA



Bogotá D.C.,

Doctor
RODOLFO ELEAZAR TABOADA RENNARD
Representante Legal
NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA
Correo: nhecolombia@gmail.com; tavg.col.2023@gmail.com
Carrera 14 No. 94 – 44 Torre B Piso 6
Ciudad.

Asunto: **Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos LA MAYE**
Solicitud de información Ambiental en el marco del seguimiento al contrato.

Respetado Doctor Taboada,

En el marco de la articulación interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante “ANH”) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante “ANLA”), esta Autoridad Ambiental informó que, de acuerdo con las diferentes obligaciones establecidas en los instrumentos Ambientales, actualmente se presenta **cartera vencida** por parte de NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA, como se relaciona a continuación:

TRÁMITE	AÑO	EXPEDIENTE	PROYECTO	AUTO DE COBRO	FECHA DEL AUTO	SALDO MARZO 2025	ESTADO
Seguimiento	2020	LAM4251	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NOELIA, BLOQUE LA MAYE	2972-2020	15/04/2020	16.753.000	Coactivo
Seguimiento	2020	LAM4251	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NOELIA, BLOQUE LA MAYE	3240-2020	21/04/2020	22.517.000	Coactivo
Seguimiento	2024	LAM4251	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA NOELIA, BLOQUE LA MAYE	10948-2024	9/12/2024	72.505.000	Ordinario

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones ambientales de los contratos de hidrocarburos y en el marco del seguimiento que realiza la ANH, se solicita amablemente lo siguiente:

- El estado actual de los pagos pendientes ante la Autoridad Ambiental.
- De no haberse realizado los pagos informar si se estableció un plan de pagos para saldar las obligaciones pendientes.
- Copia de los soportes de los pagos realizados en caso de haberlos efectuado, o de las respuestas relacionadas con estos.



Al contestar cite Radicado 20254311243901 Id: 1886561
Folios: 2 Fecha: 13-06-2025 13:44:03
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE
Destinatario: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA - RODOLFO TABOADA y Otros...

Agradecemos su pronta respuesta, remitiendo la información solicitada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación al correo electrónico correspondenciaanh@anh.gov.co, que ha sido establecido por la ANH para efectos de recibir todas las comunicaciones dirigidas a cualquier dependencia de la Entidad.

Cordialmente,

JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

Anexos:

Copias: Irene Vélez – Directora Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - licencias@anla.gov.co
Camilo Alexander Rincón – Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales – ANLA. licencias@anla.gov.co

Aprobó: N/A

Revisó: Nelson Leonel Soler / Experto G3 Grado 5 / Componente Jurídico
Luz Stella Gómez Moreno / Experto G3 Grado 7 / Componente Técnico
Sandra Milena Luna / Contrato 088 de 2025 / Componente Técnico

Proyectó: Oscar Yair Castillo / Contrato 260 de 2025 / Componente Técnico

RESOLUCIÓN No. 0237 DEL 03-04-2024

“Por la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en los numerales 1, 3, 7 y 14 del artículo 10 del Decreto Ley 4137 de 2011, los numerales 1, 3, 7 y 14 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá por mandato legal en la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo, la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012, determinan que el objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, es el de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012, establecen que la representación legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la ejerce el Presidente de la entidad.

Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, prevén que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos *“(…) celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.”*.

Que al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en calidad de representante legal, le corresponde la administración y gestión contractual de los contratos y convenios suscritos por esta.

Que el Consejo de Estado ha determinado que *“(…) las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaratoria de caducidad del mismo o su liquidación –de común*

RESOLUCIÓN No. 0237 DEL 03-04-2024

“Por la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones”

acuerdo o unilateral-, etc., le corresponden exclusivamente al representante legal de la entidad, por ser la persona a la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente, salvo aquellos casos en los que lo autoriza para delegar tal función (...)” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Sentencia del 28 de febrero de 2013. Rad.: 25199, C.P.: Danilo Rojas Betancourth).

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 contempla que *“(...) Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable (...)*”.

Que el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, establece que *“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (...)*”.

Que el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos y en particular en el radicado 25000-23-31-000-2000-13018-01 (16653) sentencia de la sección tercera del 11 de febrero de 2009. C.P. Ruth Stella Correa Palacio, señaló que *“(...) la regla general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, es que en todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración (...)*”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en ese Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante el Acuerdo No. 005 de 2022, adopta los criterios para la administración de contratos y convenios para actividades de exploración y producción de hidrocarburos, y establece que todos los Contratos y Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica u otros contratos o convenios que tengan como objeto explorar y/o producir hidrocarburos se rigen, entre otros, por los principios orientadores del derecho civil y mercantil, dentro del que se destaca el de *“autonomía de la voluntad”* que dispone como regla general que todos los referidos contratos y convenios están guiados por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales.

Que los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Contratos y Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica u otros contratos o convenios que tengan como objeto explorar y/o producir hidrocarburos celebrados por la ANH, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, están excluidos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que la facultad de efectuar el seguimiento a los contratos e imponer sanciones en respuesta a las faltas graves erigidas como consecuencia de los incumplimientos contractuales puede surgir del acuerdo de voluntades en el marco de la autonomía privada. De conformidad con lo anterior, los procedimientos aplicables a los incumplimientos contractuales adelantados por la ANH son los descritos en cada uno de los contratos suscritos.

RESOLUCIÓN No. 0237 DEL 03-04-2024

“Por la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones”

Que conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas “(...) *podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*”. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el cual aclara que “(...) *En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”.

Que el artículo 12 de la citada Ley, prevé que “(...) *La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)*”.

Que el artículo 2 del Decreto 766 de 2012, que modifica la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autoriza la creación del empleo de Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2 Grado 10, del Nivel Asesor; dentro del cual se clasifica el Gerente de Asuntos Legales y Contratación.

Que la Resolución No. 516 de 2018 “*Por la cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH*”, establece que, el Gerente de Asuntos Legales y Contratación, tiene entre sus funciones: “*1. Adelantar los procesos para declaración de incumplimiento de los contratos E&P y TEAS así como determinar la imposición de multas como resultado del análisis de los informes remitidos por el área encargada de llevar a cabo el seguimiento de las obligaciones contractuales en los periodos de exploración y producción*”.

Que de conformidad con lo señalado, es oportuno efectuar la delegación en única instancia al Gerente de Asuntos Legales y Contratación, con el objetivo de propender por la consecución de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa del Estado.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Gerente de Asuntos Legales y Contratación, la siguiente función:

Adelantar desde el inicio hasta su terminación en única instancia, los procedimientos de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, declaración de terminación por incumplimiento o cualquier otra consecuencia que esté pactada en los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P), Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (E&E), Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos, Contratos Especiales de Proyectos de Investigación (CEPI) y Contratos Especiales de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, conforme a las causales en ellos previstas.

RESOLUCIÓN No. 0237 DEL 03-04-2024

“Por la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. La función delegada prevista en el artículo anterior se desarrollará con observancia del procedimiento establecido en los respectivos contratos y deberá garantizar los postulados propios del debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción, y demás reglas y principios que rigen la función administrativa.

La decisión que termine el procedimiento de declaratoria de incumplimiento ordenando el cierre y archivo de la actuación o la que imponga la respectiva consecuencia según el caso, deberá ser proferida mediante acto administrativo debidamente motivado.

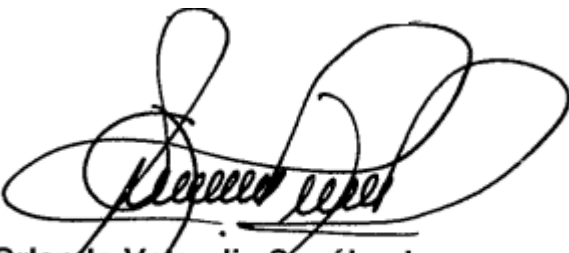
ARTÍCULO TERCERO. El (la) Gerente de Asuntos Legales y Contratación informará al Presidente de la Entidad, de manera trimestral, el ejercicio de la función delegada en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al Gerente de Asuntos Legales y Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga integralmente la Resolución No. 0042 del 01 de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones”* y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Bogotá D.C., el **03-04-2024**

Publíquese, comuníquese y cúmplase



Orlando Velandía Sepúlveda
Presidente

Revisó:

David Montaña García – Jefe Oficina Asesora Jurídica

José Luis Ramírez Rodríguez – Experto G3 Grado 04

Revisó:

Federico Núñez García – Gerente de Asuntos Legales y Contratación.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : DEEP CORE (BARBADOS) INC., SUCURSAL COLOMBIANA. - EN
LIQUIDACION
N.I.T. : 900230894 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01821474 DEL 23 DE JULIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE SEPTIEMBRE DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
ACTIVO TOTAL : 6,896,135,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 86 N 10-88 OFC 401B
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NARDILA@DCXSAS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CLL 86 N 10-88 OFC 401B
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NARDILA@DCXSAS.COM

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.
1620 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE JULIO DE 2008,
INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 166406 DEL LIBRO
06, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA
SOCIEDAD PETRO VISTA ENERGY DOMICILIADA EN BARBADOS DE SUS
ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN

COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3426 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00216038 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: PETRO VISTA ENERGY COLOMBIA (BARBADOS) CORP POR EL DE: DEEP CORE (BARBADOS) INC., SUCURSAL COLOMBIANA..

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00268511 DEL LIBRO VI

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1195	2010/05/07	NOTARIA 16	2010/05/21	00187416
3426	2012/10/10	NOTARIA 44	2012/10/18	00216038

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA SERA: LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS. LA SUCURSAL PODRA ADICIONALMENTE COMPRAR, ARRENDAR, TENER, DISPONER, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, MANUFACTURAR, DISTRIBUIR, TRANSFERIR, ASIGNAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y PRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MANUFACTURADOS, TANGIBLES E INTANGIBLES QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PETROLEO Y OTROS ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES, GASES, HIDROCARBUROS, AGUAS Y OTRAS SUSTANCIAS; EXPLOTAR TIERRAS MINERALES, PERFORAR Y OPERAR POZOS Y EXCAVACIONES; HACER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION PARA OBTENER PRODUCTOS MINERALES; TRANSFORMAR, ACORDAR, CONVERTIR Y ELABORAR PARA EL MERCADO TALES PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS; ADQUIRIR, CONSTRUIR, OPERAR Y MANTENER REFINERIAS, OLEODUCTOS; SOLICITAR, ADQUIRIR, REGISTRAR, USAR, ADMINISTRAR Y VENDER TODO TIPO DE MARCAS COMERCIALES, PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES, MODELOS INDUSTRIALES, INVENCIONES, MEJORAS Y PROCEDIMIENTOS; PARTICIPAR EN LICITACIONES PRIVADAS Y PUBLICAS, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CUALESQUIER TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA, PUBLICO, PRIVADO, NACIONAL O EXTRANJERA, INCLUIDA CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, LO CUAL INCLUYE, ENTRE OTROS, CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION, INVERSION EN ACCIONES, BONOS, VALORES DE TODO TIPO; GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES SEGUN SE REQUIERA PARA LOGRAR SU OBJETO SOCIAL; TOMAR PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA REAL O PERSONAL; SUSCRIBIR, GARANTIZAR, COMPRAR, VENDER O DE OTRA FORMA DISPONER DE LAS ACCIONES, BONOS U OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, COMPRAR LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE TODO O PARTE DE LOS NEGOCIOS DE EMPRESAS COMERCIALES; MANTENER CUALQUIER SERVICIOS O EQUIPOS O MAQUINARIA Y SUS REPUESTOS; CONSTRUIR, INSTALAR, ADMINISTRAR, MANTENER Y OPERAR ACUEDUCTOS, CANALES HIDRAULICOS, PLANTAS ELECTRICAS, OLEODUCTOS, YACIMIENTOS, ACUEDUCTOS, ESCLUSAS, CAÑOS, TRABAJOS CIVILES, Y EN GENERAL, DEDICARSE A Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA SUCURSAL PODRA SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: US\$20,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00216039 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
IVES ANTHONY	P.P. 000000452047616
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ROBLES SILVA JUAN CARLOS	C.C. 000000019459308
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DRAPER GRANT	P.P. 0000000QB914534

CERTIFICA:

APODERADO Y SUS FACULTADES: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y GERENTE GENERAL CON SU RESPECTIVO PRIMER SUPLENTE, A QUIENES SE LES CONFIERE AUTORIZACION PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL, TAL COMO LO AUTORICEN LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA. DICHA ADMINISTRACION SE EJECUTARA A NOMBRE DE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, REPRESENTANDO LA MISMA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA EN RELACION CON TODOS LOS ASUNTOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O FINANCIEROS QUE CONCIERNEN, AFECTEN O PERTENECEN A LA SUCURSAL. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTA AUTORIZADO PARA ACTUAR DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CON EL MISMO PODER Y AUTORIDAD DE DICHO REPRESENTANTE LEGAL. CUANDO EL SUPLENTE ACTUA EN EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, SE PRESUMIRA CON RESPECTO A TERCEROS, QUE EL ACTUA DURANTE LA FALTA O AUSENCIA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL PRINCIPAL. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCURSAL ESTARAN AUTORIZADOS PARA LLEVAR A CABO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL, Y TENDRAN LA REPRESENTACION AMPLIA Y SUFICIENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SUCURSAL PARA TODOS LOS PROPOSITOS LEGALES. QUE FELIPE SANTIAGO SUAREZ JR TENDRÁ PODERES SUFICIENTES E ILIMITADOS QUE LE PERMITAN REALIZAR LA GESTIÓN DEL NEGOCIO DE LA SUCURSAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES TAREAS Y ACTIVIDADES: A) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OTORGAR CUALQUIER, ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SE PUEDAN ENMENDAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS DOCUMENTOS DE INCORPORACIÓN DE LA SUCURSAL, REGISTRARLOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y MANTENER LA SUCURSAL EN VIGOR. B) REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CAMBIARIA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CAMBIARIA ANTE DICHAS AUTORIDADES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE CAMBIO, LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA Y LA RESPUESTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO EMITIDO POR CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENTIDADES. C) REPRESENTAR LA SUCURSAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA COLOMBIANA EN RELACIÓN CON CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS. D) MANEJAR CUALESQUIER PROPIEDADES DERECHOS O ACCIONES QUE PUEDA POSEER LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. E) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO INCLUYENDO ACUERDOS DE JOIN VENTURE, CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES U OTROS CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS ACORDAR SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y MODIFICAR Y LIQUIDAR LOS MISMOS. F) REGISTRAR LA SUCURSAL COMO UN PROVEEDOR Y CONTRATISTA ANTE CUALQUIER ENTIDAD

PUBLICA O PRIVADA DE COLOMBIA YA SEA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA PARTICIPAR EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO O PRIVADO Y SUSCRIBIR EJECUTAR Y LIQUIDAR CUALQUIER CONTRATO Y ACUERDO QUE LE HAYA SIDO ADJUDICADO. G) SOLICITAR TRAMITAR Y EJECUTAR LICENCIAS DE EXPORTACIONES TRÁMITES ADUANEROS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES. H) DEPOSITAR Y RETIRAR DINEROS DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR Y PROTESTAR CHEQUES, FACTURAS, PAGARÁS, NOTAS DE GARANTÍA Y DEMÁS GARANTÍAS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. I) EJECUTAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN DE CAMBIO O TRANSACCIÓN BANCARIA RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA SUCURSAL. J) OBTENER PÓLIZAS DE SEGURO Y GARANTÍAS DE TODO TIPO PARA PROTEGER LOS ACTIVOS Y OS INTERESES DE LA SUCURSAL Y HACERLAS EFECTIVAS EN CASO DE DAÑOS O PÉRDIDAS. K) CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE PUEDAN REQUERIRSE EN EL CURSO DEL NEGOCIO DE LA SUCURSAL, DETERMINAR SU REMUNERACIÓN Y DESPEDIRLOS. L) EMITIR GARANTÍAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS U OFERTAS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, EL RETORNO DE LOS EMPLEADOS EXTRANJEROS DE LA COMPAÑÍA A SU PAÍS DE ORIGEN, O EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADEUDADA A LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COLOMBIANAS POR EL PERSONAL EXPATRIADO DE LA COMPAÑÍA ASIGNADO A REALIZAR SUS DEBERES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O CUALQUIER OTRA GARANTÍA REQUERIDA EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA. M) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. N) PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIONES, DEMANDAS, CONTRA DEMANDAS, APELACIONES, PROCEDIMIENTOS, Y REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CON TODOS LOS PODERES REQUERIDOS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A RECIBIR, SUSTITUIR, PAGAR, CONCILIAR, RENUNCIAR Y ABANDONAR CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O APELACIÓN, ACEPTAR COMPROMISOS, ACORDAR CLÁUSULAS ARBITRALES Y RESOLVER DE MANERA AMIGABLE CUALQUIER DISPUTA QUE PUEDA SURGIR EN LA CUAL LA SUCURSAL SEA UNA PARTE. O) NOMBRAR APODERADOS, CONFIRIÉNDOLES CUALESQUIERA DE LOS PODERES AQUÍ OTORGADOS CON LA FACULTAD DE REVOCAR Y ASUMIR DE NUEVO DICHOS PODERES. EN GENERAL, EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DEL GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN DE REALIZAR EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL Y DETENTARÁ Y EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SUCURSAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NO. 168213 DEL LIBRO VI, DIANA SANCLEMENTE ARENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.800.327 DE BOGOTÁ EN CONDICION DE APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A STEVEN BENEDETTI, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. Z7706200 DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARA QUE :

1. REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CAMBIARIA, EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES CAMBIARIAS ANTE DICHAS AUTORIDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACION DE DECLARACIONES DE CAMBIO, LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO, SUSTITUCION Y CANCELACION DE INVERSION EXTRANJERA ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA, Y LA RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES PREVIAMENTE DESCRITAS.
2. SOLICITAR CUALQUIER AUTORIZACION NECESARIA PARA ESTABLECER LA SUCURSAL DENOMINADA PETRO VISTA COLOMBIA (BARBADOS) CORP. EN COLOMBIA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO ANTE EL MINISTERIO DE

MINAS Y ENERGIA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ESTATAL. 3. REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES O CUALESQUIERA OTRAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN RELACION CON CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION TRIBUTARIA. INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. 4. ADMINISTRAR TODAS LAS PROPIEDADES, DERECHOS Y ACCIONES QUE LA PODERDANTE PUEDA POSEER EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 5. CELEBRAR CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS, INCLUYENDO ENTRE OTROS, ACUERDOS DE EMPRESA CONJUNTA, COLABORACION EMPRESARIAL, CONSORCIOS, ASOCIACIONES TEMPORALES U OTROS CON COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ACORDAR SUS TERMINOS Y CONDICIONES. Y REFORMAR Y LIQUIDAR LOS MISMOS. 6. REGISTRAR A LA PODERDANTE COMO PROVEEDOR Y CONTRATISTA ANTE CUALQUIER ENTIDAD COLOMBIANA PUBLICA O PRIVADA. SEA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, PARA PARTICIPAR EN CUALQUIER PROCESO DE LICITACION PUBLICA O PRIVADA Y SUSCRIBIR, EJECUTAR Y LIQUIDAR CUALQUIER Y TODOS LOS CONTRATOS Y ACUERDOS QUE PUEDAN SER ADJUDICADOS. 7. SOLICITAR Y FIRMAR LICENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. DOCUMENTOS ADUANEROS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES. 8. CONSIGNAR Y RETIRAR DINERO DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR Y PROTESTAR CHEQUES. LETRAS DE CAMBIO, PAGARES. TITULOS DE TESORERIA Y OTROS TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 9. EJECUTAR CUALQUIER OTRA TRANSACCION CAMBIARIA O BANCARIA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA PODERDANTE, SIN INCLUIR AUTORIZACION PARA DAR DINERO EN PRESTAMO. 10. CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS DE TODO TIPO PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD E INTERESES DE LA PODERDANTE Y HACERLAS EFECTIVAS EN EL EVENTO DE DAÑO O PERDIDA. 11. CONTRATAR LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA PODERDANTE, FIJAR SU REMUNERACION Y DESPEDIRLOS. 12. EMITIR GARANTIAS A FAVOR DE AUTORIDADES PUBLICAS Y ENTIDADES PRIVADAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SUSCRIPCION. EJECUCION Y LIQUIDACION DE CONTRATOS O LICITACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, EL REGRESO AL PAIS DE ORIGEN DE LOS EMPLEADOS EXTRANJEROS DE LA PODERDANTE. O EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE IMPUESTOS VENCIDAS O DEBIDAS A LAS ENTIDADES FISCALES DE COLOMBIA POR EL PERSONAL EXPATRIADO DE LA PODERDANTE ASIGNADO PARA REALIZAR SUS TAREAS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O CUALESQUIERA OTRAS GARANTIAS REQUERIDAS EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA PODERDANTE. 13. REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O AUTORIDAD DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 14. ENTABLAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, CONTRADEMANDAS, RECURSOS, PROCESOS Y REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, COMO DEMANDANTE O DEMANDADO CON TODOS LOS PODERES LEGALMENTE REQUERIDOS, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ALLANARSE, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, PAGAR, CONCILIAR, RENUNCIAR Y ABANDONAR CUALQUIER ACCION LEGAL O RECURSO, ACEPTAR COMPROMISOS, ACORDAR CLAUSULAS DE ARBITRAMIENTO Y SOMETER DE MANERA AMIGABLE CUALQUIER DISCREPANCIA QUE PUEDA SURGIR Y EN LA CUAL LA PODERDANTE SEA PARTE. EN GENERAL, EL APODERADO ESTARA AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA PODERDANTE, Y EJERCERA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA PODERDANTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE OCTUBRE DE

2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00204249 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

MORENO SANCHEZ CARLOS EMILIO	C.C. 000000079302749
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001620 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00166406 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00167134 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

RODRIGUEZ FRANCO CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079905083
---------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MARZO DE 2009
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA
Nit: 900117995 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01650723
Fecha de matrícula: 7 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de agosto de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 94 44 Torre B Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: nhecolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6016348533
Teléfono comercial 2: 3046735584
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 94 44 Torre B Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: nhecolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6016348533
Teléfono para notificación 2: 3046735584
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: Por Escritura Pública No.1699 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 02 de noviembre de 2006, inscrita el 07 de noviembre de 2006 bajo el Número 140054 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la Sociedad NEW HORIZON EXPLORATION INC. Domiciliada en Dallas, Texas, Estados Unidos, de sus estatutos y de la resolución que acordó el Establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 28 de diciembre de 2042.

La sucursal de sociedad extranjera se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 00294167 del Libro VI y por Resolución No. sin num del 9 de mayo de 2019 de Representante Legal , inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2019 con el No. 00295178 del Libro VI, la sucursal de sociedad extranjera de la referencia se reactivó.

La sucursal de sociedad extranjera se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2024 con el No. 00351219 del Libro VI y por Documento Privado No. SIN NUM del 29 de mayo de 2024 de Accionista Único , inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 00353214 del Libro VI, la sucursal de sociedad extranjera de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La exploración y producción de petróleo, gas e hidrocarburos y, en desarrollo de dicho objeto, podrá adquirir, mantener, gravar y enajenar toda clase de propiedad real o personal; comprometerse en cualesquiera convenios civiles o comerciales relacionados con dicho objeto; ejecutar, girar, aceptar, negociar, descontar y recaudar toda y cualquier clase de instrumentos negociables demás documentos civiles y comerciales; adquirir cualesquiera intereses en contratos para la exploración, producción u operación de campos de petróleo, gas, ambos o en otras empresas con un objeto corporativo igual o relacionado, bien sea como accionista, asociada o fundadora, prestar o tomar en préstamo dinero con o sin garantías reales o personales y, en general, llevar a cabo toda clase de actuaciones o convenios necesarios o convenientes para el logro de objeto corporativo principal de la sucursal en Colombia.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$44.480.000,00

Mediante Oficio No. 365 del 08 abril de 2025 proferido por el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompos - Bolívar, inscrito el 9 de Abril de 2025 con el No. 00234237 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sociedad extranjera de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo laboral No. 13468318900220220015300 de Raúl Caro Caro C.C. 9.270.311 contra NEW HORIZONT EXPLORATION INC COLOMBIA NIT. 901.179.951. Límite de la medida: \$53.394.970,88

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O
MANDATARIO

Apoderado y sus Facultades: Representar, conjunta o individualmente a la sucursal de la compañía, Colombia, u que incluye ciertas actuaciones o representaciones específicas adicionales que se nombran a continuación: 1. Ejecutar, entregar, publicar, registrar, anotar y presentar con los ministerios, despachos, departamentos, oficinas de registro y demás dependencias pertinentes y subdivisiones políticas del gobierno de Colombia el presente poder y todos los demás escritos. Documentos, certificados, notificaciones y demás instrumentos que puedan ser necesarios y apropiados con el fin de mantener el registro de la compañía con los mismos; 2. Representar a la compañía en Colombia ante todos los tribunales, juntas, ministerios. Despachos, departamentos, oficinas de registro y demás dependencias y subdivisiones políticas del gobierno de Colombia en relación con los negocios y asuntos de la compañía ante los mismos; 3. Preparar, firmar, entregar, publicar y presentar todos los informes, declaraciones. Notificaciones formularios y demás comunicaciones que requiera cualquier ley, regulación o decreto del gobierno de Colombia o cualquier ministerio, despacho, departamento. Dependencia o subdivisión política del mismo o por cualquier permiso, licencia, concesión o demás derechos o permisos en cuanto a cualquier área o áreas en Colombia bajo la jurisdicción del gobierno de Colombia en la cual la compañía sea parte o en la cual la compañía esté interesada: 4. Preparar, firmar, publicar y presentar todos los demás instrumentos y llevar a cabo dichas actuaciones que la compañía pueda requerir de tiempo en tiempo; 5. Mantener en Bogotá, Colombia, a nombre de la compañía, la oficina de negocios de la sucursal de la compañía y otra(s) oficina(s) en aquel o aquellos otro(s) lugares en Colombia que puedan ser necesarios y apropiados con el fin de mantener el registro de la compañía en Colombia, con el derecho de desarrollar sus autorizaciones y funciones corporativas en las mismas; 6. Con arreglo a las directrices de la compañía o de su funcionario apropiado, instaurar, demandar, defender, transar o resolver cualquier demanda, acción u otro proceso legal en el que la compañía pueda ser una parte, en cualquier lugar de Colombia y ante cualquier tribunal, junta, despacho u otro tribunal o dependencia del gobierno de Colombia y, en relación con lo anterior, preparar, obtener, presentar, notificarse, recibir, publicar y exhibir todas las solicitudes, reclamaciones y demás exigencias e instrumentos, sumarios, notificaciones, citaciones y demás procesos legales, fianzas y demás instrumentos; 7. Pagar, ordenar el pago o el resarcimiento de cualesquiera impuestos, importaciones. Exportaciones, aranceles, derechos o cargos impuestos por o pagaderos al gobierno de Colombia; siempre y cuando, no obstante. A) Los contratos que suscriba la sucursal podrán ser firmados por uno cualquiera de los representantes legales, principales o suplentes. B) Que nada de lo que se expresa o este implícito en cuanto a las facultades mencionadas arriba jamás se interpretara como que la compañía le otorga a dicho apoderado de hecho la autoridad para vender, ceder, transferir, trasladar, hipotecar o en alguna otra forma gravar o disponer de cualquier propiedad (mueble, inmueble, tangible o intangible) para aceptar o transferir dinero a nombre de la compañía ni que le confiera cualquier otro derecho, interés, privilegio o beneficio alguno que le pertenezca a la compañía, en Colombia o en cualquier otra parte, a excepción de lo que se exprese específicamente en el presente; y C) Que el otorgamiento de los anteriores poderes y autorizaciones por parte de la compañía a dichos representantes legales y apoderados no impedirá ni en ninguna otra forma afectara, ni impedirá ni se verá afectada en forma alguna por el hecho de que la compañía le otorgue, en el momento o posteriormente, los mismos poderes o autorizaciones o poderes o

autorizaciones similares a cualquier otra u otras personas en Colombia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0001699 del 2 de noviembre de 2006, de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2006 con el No. 00140054 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Greg Boyles	P.P. No. 78184980

Por Resolución del 19 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2009 con el No. 00181128 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Chandrika Ransubhag	P.P. No. 71958

Por Resolución del 9 de mayo de 2019, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2019 con el No. 00295391 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rodolfo Eleazar Taboada Rennard	C.C. No. 8685033

REVISORES FISCALES

Por Resolución del 20 de septiembre de 2024, de Director Único NHE, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2024 con el No. 00358075 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rafael Alfonso Arrieta De La Hoz	C.C. No. 72176637 T.P. No. 64677-T

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Certificación No. 0000001 del 15 de enero de 2007 de la Revisor Fiscal	00143318 del 2 de febrero de 2007 del Libro VI
E. P. No. 0000334 del 18 de febrero de 2008 de la Notaría 16	00160374 del 28 de febrero de 2008 del Libro VI

de Bogotá D.C.

E. P. No. 2087 del 1 de septiembre 00180910 del 14 de septiembre
de 2009 de la Notaría 16 de Bogotá de 2009 del Libro VI
D.C.

Res. del 9 de mayo de 2019 de la 00295178 del 27 de mayo de
Representante Legal 2019 del Libro VI

Doc. Priv. del 29 de mayo de 2024 00353214 del 25 de junio de
de la Accionista Único 2024 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.